

INFORME SOBRE EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN Y LAS APORTACIONES REALIZADAS AL DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BÁSICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE

Fundamentación

La aplicación del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, de desarrollo reglamentario de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales en materia de programas y financiación de los servicios sociales de base, ha puesto de manifiesto ciertas incoherencias del sistema de financiación que se ha venido aplicando y que han dado lugar a desigualdades en el sistema de distribución de la aportación del Gobierno de Navarra a las distintas zonas básicas de servicios sociales, no permitiendo responder de forma adecuada a las características específicas que debe abordar cada zona básica. También se ha constatado, durante este tiempo, que los servicios sociales de base no disponen, en general, de los equipos profesionales básicos que permitan asumir con garantías las funciones encomendadas en el desarrollo de los cuatro programas básicos objeto de su actuación.

En este contexto, se hacía necesaria la regulación de una nueva normativa que permitiese atender las necesidades sociales existentes en los diferentes territorios de la Comunidad Foral de Navarra y disponer de un modelo equitativo de financiación que garantizase unos mínimos a todos los servicios sociales de base pero teniendo en cuenta, a su vez, las situaciones particulares que se deben atender en cada zona básica y que influyen a su vez en el tipo y cantidad de recursos que se deben destinar para su abordaje.

Se inicia en el Departamento de Derechos Sociales la elaboración de una nueva propuesta que culmina con la presentación a exposición pública el pasado 16 de abril en el portal de gobierno abierto y que concreta un nuevo sistema de financiación que incluye la consideración de los siguientes costes de los Servicios Sociales de base:

- a) Costes estructurales de los programas
- b) Costes específicos asociados a las características sociales y de atención de cada zona básica
- c) Costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales.

PROCESO DE PARTICIPACIÓN:

El Borrador del Decreto Foral ha sido expuesto en el portal de transparencia del Gobierno de Navarra desde el 16 de abril hasta el 10 de mayo de 2019.

Tras el periodo de exposición pública se ha realizado el proceso de análisis de las aportaciones realizadas por 20 entidades o profesionales de los servicios sociales municipales que se señalan a continuación, así como su contenido y la valoración de cada una de ellas.

Resumen aportaciones proceso participación

Nº	PERSONA/ENTIDAD	LOCALIDAD/ZONA/AREA
1	SSB TAFALLA	TAFALLA
2	MARISOL DE LA NAVA	PAMPLONA
3	ANA FERNANDEZ	PAMPLONA
4	M ^a JOSE LIZARRAGA	PAMPLONA
5	SORAYA JARAUTA	CASCANTE
6	MANCOMUNIDAD SSSS BUÑUEL	BUÑUEL
7	SSB LEITZA	LEITZA
8	TS COMARCA	COMARCA
9	SSB ESTELLA	ESTELLA
10	AREA ACCIÓN SOCIAL AYTO PAMPLONA	PAMPLONA
11	SSB VALDIZARBE	PUENTE LA REINA
12	MANCOMUNIDAD SSSS BERRIOZAR	BERRIOZAR
13	MANCOMUNIDAD SSSS ALLO	ALLO
14	AYUNTAMIENTO DE AYEGUI	AYEGUI
15	MANCOMUNIDAD DE SSB DE NOAIN	NOAIN
16	AYUNTAMIENTO DE EGÜES	EGÜES
17	EDURNE RAZQUIN	IRURTZUN
18	TÉCNICAS DEL SSB	ULTZAMA
19	EQUIPO SSB	ANCIN-AMÉSCOA
20	MANCOMUNIDAD DE SSB DE ALSASUA	ALSASUA

Se pueden destacar como datos globales los siguientes:

- Cerca de la mitad de las personas/entidades participantes están vinculadas con el área de servicios sociales de Pamplona y Comarca:

PERSONA/ENTIDAD	AREAS SSSS	%
1	TAFALLA	5,00%
3	NOROESTE	15,00%
2	TUDELA	10,00%
5	ESTELLA	25,00%
9	PAMPLONA Y COMARCA	45,00%

100,00%

Teniendo en cuenta la estructura del Decreto Foral, el 52,64% de los aspectos planteados se refieren al Capítulo III que regula el sistema de financiación. Un 23,53% están relacionados con el Anexo I que recoge los Equipos profesionales básicos.

- Aproximadamente un 40% del total está relacionado con los criterios de financiación que establece el Decreto Foral en el capítulo III.

DISTRIBUCIÓN POR CAPÍTULOS	nº	%
Preámbulo	2	3,23%
Capítulo I (art 1-2)	0	0,00%
Capítulo II (art 3-7)	5	8,06%
Capítulo III (art 8-24)	32	51,61%
Disposiciones adicionales (1º y 2º)	2	3,23%
Disposiciones transitorias (1ª y 2ª)	4	6,45%
ANEXO I	15	24,19%
Otros (inclusión partida, leguaje sexista)	2	3,23%
TOTAL	62	100%

- En total se ha dado respuesta a un total de 68 cuestiones de las que un 8,82% se han estimado:

SENTIDO DE LA VALORACIÓN	nº	%
Aclaración	21	30,88%
Ya contemplado	1	1,47%
Procede su estimación	6	8,82%
No procede	40	58,82%
	68	100,00%

La estimación supone la modificación del artículo 10.2, de la Disposición Adicional 2ª y la eliminación del apartado 6 del artículo 23.

APORTACIONES RECIBIDAS

Persona Entidad	Propuesta o aportación	
1. SSB TAFALLA	<p><i>Desde el Servicio Social de Base de la Zona de Tafalla, queremos realizar la siguiente aportación al borrador del nuevo Decreto de Financiación de los Servicios sociales de Base.</i></p> <p><i>En referencia a lo señalado en el artículo 23; Justificación económica y técnica, en el punto 3 que se señala que la entidad titular del servicio social de base deberá justificar, al menos un gasto del 20% de la aportación del Gobierno de Navarra en concepto de costes específicos, en actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o de emergencia social.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta que la Zona de Tafalla se ha venido recibiendo por parte del G Navarra; Derechos Sociales cantidades iniciales de entre 36.000€ y 30.000€, siendo esta la correspondiente a 2018.</i></p> <p><i>Valorando de forma muy positiva la incidencia de dicho programa en la población con mayores dificultades, por lo que supone de prestación ágil, efectiva y adecuada a las situaciones que se pretende resolver.</i></p> <p><i>Entendiendo la variedad de situaciones que pueden darse en otras zonas de Navarra, que puedan prescindir o ser de una incidencia muy baja dicho Programa.</i></p> <p><i>Entendiendo también, la autonomía municipal y los riesgos, de dejar en manos de los Ayuntamientos la decisión sobre dicha cuantía estableciendo solo al menos, un 20% de la correspondiente cuantía de costes específicos a ser subvencionada.</i></p> <p><i>Creemos firmemente que, desde el Departamento de Derechos Sociales, se tiene que apostar por el establecimiento de ratios mayores, y se plantea que AL MENOS SEA DEL 40% DE LOS COSTES ESPECÍFICOS.</i></p> <p><i>Las zonas de Servicios Sociales, que no los hayan justificado, podría plantearse la devolución de dicho importe de la cuota específica en caso de que no se utilicen, o podrá servir para potenciar estas acciones, que se ha demostrado en la mayor parte de las zonas como muy adecuadas a las necesidades de emergencia de la población, y así, no se perjudicaría a otras zonas y en las que además los entes municipales puedan ajustar a la cantidad mínima exigida por el decreto de financiación y por tanto van a verse perjudicadas, y en el caso de la Zona de Tafalla, esta merma sería de 30.000€ a 11.400€.</i></p> <p><i>Igualmente valoramos otra repercusión negativa que puede tener dicha disminución de estas cuantías a procesos de inclusión social, y es que se va a volver a tirar de ayudas extraordinarias para algunos de los conceptos. Esto implicaría un incremento económico en estas por parte del G Navarra, que además se resuelven tras varios meses, lo que complica la solución del proceso de inclusión y la emergencia social...</i></p> <p><i>Si bien, y como se establece en el Borrador del Decreto de Financiación, el porcentaje mayor o menor que se estime, no supondría mayor incremento de partida económica al Gobierno de Navarra y evitaría como ya se está planteando en algunos Ayuntamientos, que con lo ventajoso que les va a salir este nuevo Decreto de Financiación, la parte que destinan a ello y que no van a precisar emplear, la van a reconducir a otros ámbitos que nada tiene que ver con los servicios sociales</i></p>	
Artículo/s referencia	23.3	
Valoración	<p>La Ley de Bases de régimen local/ley sostenibilidad marca esta función como competencia de la entidad local. El Gobierno de Navarra colabora en su cumplimiento desde 2015 con la convocatoria de subvención, de carácter anual, no garantizada. La cuantía asignada se establece en función de la solicitada por la entidad, con un sistema de reparto de concurrencia competitiva. El objetivo es garantizar que todas las EELL destinen un mínimo de la financiación en función al coste estimado de sus necesidades específicas. Se facilita de esta forma el abordaje de otras situaciones de necesidad específicas si así se prioriza por la entidad local o el destino del total del importe financiado a las ayudas de emergencia. Se ha</p>	No procede

	pretendido homogeneizar un mínimo de recursos económicos por tramos poblacionales con destino a estas situaciones y garantizarlo incluyéndolo en el sistema de financiación, ya que hay que recordar que actualmente está sujeta a convocatoria.	
--	--	--

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>2, 3 y 4</p> <p>MARISOL DE LA NAVA, ANA FERNANDEZ Y M^{ra} JOSE LIZARRAGA</p> <p>(Presentan por separado la misma aportación)</p>	<p><i>APORTACIONES AL DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BÁSICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE.</i></p> <p><i>Una recomendación, en todo el texto habría que eliminar el lenguaje sexista, (ejemplos: el usuario, el profesional...) e introducir la perspectiva de género en aspectos tales como los indicadores que miden las circunstancias particulares de cada zona (feminización de la pobreza, desigualdad social, violencia machista,)</i></p> <p><i>0.- Preámbulo.</i></p> <p><i>Añadir:</i></p> <p><i>En el artículo 32 de la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales de Navarra se prevé la creación de los Centros de Servicios Sociales, como servicios de apoyo a la atención primaria, con la función de complementar los Programas de los Servicios Sociales de Base especificando que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra ostentará la titularidad de los mismos, salvo en el supuesto previsto en la "Disposición Adicional Tercera. Centros de servicios sociales en Pamplona.</i></p> <p><i>Los Centros de servicios sociales regulados en el artículo 32 de esta Ley Foral que correspondan al área de servicios sociales de Pamplona, serán de titularidad del Ayuntamiento de Pamplona.</i></p> <p><i>La Administración de la Comunidad Foral de Navarra financiará estos centros, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 51 de esta Ley Foral, siempre que se correspondan con lo previsto en el Plan Estratégico de Servicios Sociales."</i></p> <p><i>Y en este sentido el mencionado artículo 51 de dicha Ley Foral establece la financiación de los Centros de Servicios Sociales: "1. La financiación de los Centros de servicios sociales corresponderá a la Administración titular de dichos centros, salvo en el supuesto previsto en la disposición adicional tercera o en los supuestos que de manera excepcional se establezcan en los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra.</i></p> <p><i>2. Para los supuestos excepcionales previstos en el apartado 1, la financiación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerá en un convenio de colaboración con la entidad local correspondiente, quedando afecto el pago a la justificación de haberse realizado todas las actuaciones previstas en el convenio."</i></p> <p><i>Por ello y teniendo en cuenta que estos Centros complementan la Atención Primaria de los Servicios Sociales y que tras trece años no se ha establecido convenio alguno, parece adecuado regular en este nuevo decreto aquellas cuestiones que no quedaron desarrolladas en el reglamento anterior y que son fundamentales para atender las necesidades sociales existentes en los diferentes territorios, tal y como se pretende con este nuevo Decreto Foral, incluyendo en este sentido las del municipio de Pamplona. Así deberán incluirse las prestaciones de los Equipos que forman parte de los Centros de Servicios Sociales, así como el sistema de financiación de éstos en el supuesto previsto en la disposición adicional tercera o en los supuestos que excepcionalmente se establezcan en los planes estratégicos de servicios sociales de Navarra.</i></p> <p><i>1.- Capítulo II. Programas de los servicios sociales de Atención Primaria.</i></p> <p><i>Sección 1ª. Programas de los servicios sociales de Base.</i></p> <p><i>1.1.- Se plantea en los cuatro programas cambiar los apartados c y d. Se plantea invertirlos ya que metodológicamente primero es la realización del diagnóstico social y tras este paso la valoración social.</i></p> <p><i>1.2.-Artículo 4. Contenido del programa de acogida y orientación social.</i></p> <p><i>Se plantea introducir un apartado, en el que una de las funciones de este programa sea la prevención de las problemáticas existentes en un territorio que sean del ámbito social relacionadas por ejemplo con la convivencia vecinal, la aporofobia frente a la cohesión, y justicia social, la puesta en valor de la diversidad cultural frente al racismo y la xenofobia, ...</i></p> <p><i>1.2.- Artículo 6. Contenido del Programa de Incorporación Social en Atención Primaria.</i></p>

Modificar el punto 1. El Programa de Incorporación Social en Atención Primaria tendrá como finalidad favorecer el derecho a la inclusión social (interacción de mecanismos de redistribución, empoderamiento y reconocimiento) de personas en riesgo o en situación de exclusión social, a través de las siguientes prestaciones (...)

Modificar el apartado por: g) El diseño y desarrollo de un plan personalizado de inclusión social consensuado entre las partes, orientado a lograr el mayor grado de promoción personal que permita el máximo nivel de autonomía y participación social dentro de la comunidad.

Modificar el apartado h) El acompañamiento socioeducativo y/o social como apoyo en los procesos de incorporación social según el itinerario diseñado y mediante la firma de convenios de inclusión social, como instrumentos que materializan el compromiso de ambas partes y garantizan el derecho a la inclusión de las personas en situación de riesgo o exclusión social.

1.3.- Artículo 7. Contenido del Programa de Atención a la Infancia y Familia en Atención Primaria.

Señalar que en este apartado muchas de las funciones planteadas no guardan relación con lo que va a figurar, cuando se apruebe, el Manual de situaciones de desprotección. Se debería modificar su contenido y adaptarlo a este documento ya que en él se marcan las competencias de los Servicios Sociales de Base, los E.A.I.A.S y de la Subdirección de Familia y Menores.

El mismo señala como recursos de la Atención Primaria: los Equipos de Infancia de los Servicios Sociales de Base y los E.A.I.A. En el caso de Pamplona y siguiendo lo marcado en este documento, el Decreto de Financiación, teniendo en cuenta que el E.A.I.A. es un recurso considerado de Atención Primaria debería constar su financiación, así como el módulo y perfil de profesionales necesario para desarrollar las prestaciones que tiene asignadas, teniendo en cuenta la realidad de la ciudad, y los ratios máximos de atención.

En los apartados a, b, c y d habría que introducirse que este programa tanto en la acogida, en el diagnóstico y en la valoración, trabaja sobre las situaciones de riesgo o desprotección infantil, ya que no se concreta y es lo específico de este programa.

- El apartado f, detección de las situaciones de riesgo y desprotección infantil, metodológicamente debería situarse antes que el apartado de acogida. Así mismo se plantea sustituir la palabra declaración por valoración, ya que la declaración se realiza desde el Gobierno de Navarra. Se plantea que este punto sea dividido en dos: uno la detección y otro el del proceso de investigación que irá situado con anterioridad al proceso diagnóstico.*
- En relación a la determinación del grado de desprotección, según lo establecido en el nuevo manual, corresponde a los servicios sociales la investigación y valoración de todas las situaciones de desprotección, incluidas las de urgencia y desamparo, y no lo que señala en el punto 4º del apartado f.*
- Así mismo habría que señalar que a los Equipos de infancia de los Servicios Sociales de Base les corresponde intervenir con todos los casos cuyo grado de desprotección se considera leve, derivando al E.A.I.A. los considerados moderados y severos, y al Gobierno de Navarra, los muy graves (desamparo). Por todo ello hay que eliminar que este programa va a intervenir con casos de gravedad moderada.*

1.4.- Añadir Sección 2ª Centros de Servicios Sociales

En general, cabría incorporar en esta sección la definición de Centros de Servicios Sociales, la definición de cada uno de los Programas que se desarrollan en los mismos (Equipos de Atención a la Infancia, Equipos de Incorporación Sociolaboral, Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género y Equipos de Incorporación Social en Vivienda) y las prestaciones que éstos contemplan.

2.- Capítulo III. Sistema de Financiación.

2.1.- Añadir en el Artículo 8 los Centros de Servicios Sociales: “Financiación de los servicios sociales de atención Primaria.

La financiación de los servicios sociales de base y los centros de servicios sociales para el desarrollo de los programas previstos en la Ley Foral de Servicios Sociales se realizará con cargo a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y las Entidades Locales titulares de dichos servicios, dentro de las consignaciones presupuestarias.”

2.2.- Añadir también los Centros de Servicios Sociales en el artículo 9: “Convenios.

1. Los derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de las entidades titulares de los servicios sociales de base y los centros de servicios sociales, en su caso, quedarán establecidos en convenios plurianuales, que tendrán como mínimo el siguiente contenido: (...)”
 Añadir apartado “4. La cuantía de la aportación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para la financiación de los Centros de Servicios Sociales de titularidad municipal contemplados en la Ley Foral 15/2006 se determinará de forma anual, en aplicación de lo previsto en este Capítulo y se incluirá en un Anexo al Convenio, durante la vigencia del mismo, que deberá ser firmado por las partes.”

2.3.-En la Sección 2. Criterios de Financiación cambiar título del artículo 10 por “Unidades de Financiación de los Servicios Sociales de Base.” E incluir en este artículo un punto nº3. En el caso de Pamplona existirán tantas unidades de financiación como Unidades de Barrio, teniendo el territorio que atiende cada una de ellas, es decir el barrio, la consideración de Zona Básica de Servicios Sociales. En todas ellas se aplicará el equipo básico establecido para el tramo de población de 15.000 – 17.500 habitantes

2.4.- Añadir los Centros de Servicios Sociales en el artículo 11: “A los efectos de este Decreto Foral los costes de los Servicios Sociales de base y de los Centros de Servicios Sociales de titularidad municipal contemplados en la Ley Foral 15/2006 que serán objeto de financiación son: (...)”

2.5.-En el artículo 13.2. modificar: “El Equipo Profesional Básico de los Servicios Sociales de Base para las entidades locales con una población (...)”

2.6.-Añadir un apartado al artículo 13 que pasaría a ser el 3: El Equipo Profesional Básico de los Centros de Servicios Sociales se establecerá conforme a las ratios establecidas para los Centros de Servicios Sociales cuya titularidad sea del Gobierno de Navarra, contemplándose como mínimo para una población de 190.000 – 210.000 habitantes, la establecida en el cuadro Anexo III. Equipos profesionales de los Centros de Servicios Sociales. (Las ratios de estos equipos contemplan la cobertura de la prestación del programa de intervención familiar necesarias tanto en los Equipos de Infancia Y Adolescencia como en los de Atención Integral en casos de Violencia de Género.)

2.7.- En la Sección 3ª de este mismo capítulo, añadir un punto al artículo 18. “Financiación de los costes estructurales.

2. El Gobierno de Navarra aportará a las Entidades Locales titulares de Centros de Servicios Sociales de base:

a) El 100% del coste estimado del personal del equipo profesional básico conforme a los criterios establecidos en el artículo 13.

b) El Gobierno de Navarra financiará el 100% de los costes estimados para funcionamiento contemplados en el artículo 14. “

3.- Disposición adicional segunda. Añadir al apartado que nunca se modificará el módulo de financiación a la baja, aunque se cambien los indicadores y fuente de obtención de datos.

4.- Disposición transitoria Primera. Disminuir el plazo de 3 años a 2 años para contar las entidades locales con los equipos profesionales básicos en los Servicios Sociales de Base y 3 años en los Centros de Servicios Sociales.

En el caso de Pamplona, se dará dos años para el paso de nivel del personal Técnico/a de Integración Social (nivel C), al nivel B (Educadores/as Sociales).

Añadir un ANEXO III. EQUIPOS PROFESIONALES BASICOS DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES:

EAIA				EAIV				
TS	ADM	PS	ES	TS	ADM	PS	AB	ES
6	1	6	16	4	1	2	1	6

EISOL				EISOVI			TOTAL					
TS	ADM	ES	T.E	TS	ADM	ES	TS	ADM	PS	ES	T.E	AB

	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%;">3</td> <td style="width: 10%;">1</td> <td style="width: 10%;">3</td> <td style="width: 10%;">2</td> <td style="width: 10%;">2</td> <td style="width: 10%;">1</td> <td style="width: 10%;">4</td> <td style="width: 10%;">15</td> <td style="width: 10%;">4</td> <td style="width: 10%;">8</td> <td style="width: 10%;">29</td> <td style="width: 10%;">2</td> <td style="width: 10%;">1</td> </tr> </table>	3	1	3	2	2	1	4	15	4	8	29	2	1
3	1	3	2	2	1	4	15	4	8	29	2	1		
Artículo/s referencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Texto íntegro 2. art.16 3. Preámbulo 4. Capítulo II 5. Capítulo III 6. Disp. Ad. 2ª 7. Disp. Trans.1ª 													
Valoración	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se procederá a la revisión del texto final desde la perspectiva de género 2. En la elección de los indicadores para medir las circunstancias particulares de cada zona, se ha tenido en cuenta el estudio realizado por la UPV a tal fin que refleja la gran correlación entre distintos indicadores. Para la elección de los que se incluyen en el borrador de DF se ha tenido en cuenta, además de que resulten determinantes en la medición de la realidad de cada zona, que los datos se puedan obtener de forma sencilla por ambas administraciones. No es pretensión de la propuesta que los indicadores reflejen todas las situaciones objeto de intervención por parte de los SSB, sino que puedan medir las situaciones de necesidad que les afectan particularmente. 3. El Decreto que se propone regula los programas básicos y el sistema de financiación de los SSB o Unidades de Barrio en el caso del Ayuntamiento de Pamplona. Los Centros de servicios sociales, de titularidad del GN salvo en el caso del Ayuntamiento de Pamplona no son, por tanto, objeto de regulación en esta propuesta. Desde el Departamento se está definiendo la estrategia de atención primaria en la que se contempla ésta integrada tanto por los SSB como por los Centros SSSS. Las funciones y las actuaciones que correspondan en conjunto a la atención primaria y a cada uno de los servicios que la componen determinarán las necesidades, entre otras, respecto a los equipos necesarios, que, a su vez pueden verse influenciados por la aprobación del Mapa Local y su posterior desarrollo con la constitución de las Comarcas. Hasta que ese proceso no esté finalizado, se considera que no es prudente la regulación de los servicios de atención primaria tal y como la propuesta plantea. La pretensión del Decreto Foral es la regulación los SSB/UB. 4. Tal y como señala el apartado II de la parte expositiva del DF, "Por razones de técnica legislativa, y dada la relevancia de la modificación, que afecta a la mayoría de los preceptos y disposiciones del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, se considera adecuado proceder a la promulgación de un nuevo Decreto Foral con el fin de regular la materia con claridad y coherencia, aun teniendo en cuenta que no existen cambios en la regulación de la parte general de los programas obligatorios de los Servicios Sociales de Base a excepción del criterio de viabilidad en su implantación que suprime los apartados 3 y 4 del artículo 3, al considerar viables los cuatro programas en todas las zonas básicas". La no modificación del Capítulo II referido a los programas de los SSB está motivada por el proceso iniciado de revisión de la atención primaria, en el que se pretende realizar un análisis de contenidos y procedimientos, y que orienta a su finalización antes de realizar cualquier cambio al respecto. 													
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procede 2. Ya contemplado 3. No procede 4. No procede 													

	<p>5. En cuanto a la incorporación de la financiación de los Centros, insistir en lo expuesto en los puntos anteriores.</p> <p>La aportación propone la modificación del artículo 10 (unidades de financiación), añadiendo un punto 3 que recoja: <i>"En el caso de Pamplona existirán tantas unidades de financiación como Unidades de Barrio, teniendo el territorio que atiende cada una de ellas, es decir el barrio, la consideración de Zona Básica de Servicios Sociales. En todas ellas se aplicará el equipo básico establecido para el tramo de población de 15.000 – 17.500 habitantes"</i>.</p> <p>El Decreto Foral 33/2010 de 17 de mayo, de zonificación de los servicios sociales de la CFN, establece como Zona Básica nº 32 Pamplona; la unidad de barrio no tiene la consideración de zona básica. La misma consideración atribuye a la zona básica de Tudela y Berriozar. Como rasgos comunes cada una constituye una zona básica según esta norma y su población es superior a los 25000 habitantes. Sin embargo, a efectos de financiación el rasgo distintivo de Pamplona es la organización de la atención en Unidades de Barrio, históricamente asimiladas a la zona básica a efectos de financiación. No obstante, aun estimando el planteamiento, es necesario establecer como condición exigible, que la demarcación territorial de la unidad de barrio coincida, al menos, con una zona básica de salud en su totalidad. El artículo 10.2 quedará redactado de la siguiente forma: <i>"2. En aquellas zonas básicas con una población superior a 25.000 habitantes, existirán tantas unidades de financiación como zonas básicas de salud siempre que su demarcación territorial coincida íntegramente con la demarcación territorial de la zona básica de servicios sociales. En el caso del Ayuntamiento de Pamplona la unidad de financiación será la Unidad de Barrio siempre que su demarcación territorial coincida, al menos, con la demarcación territorial de una zona básica de salud"</i>.</p>	5. Se estima parcialmente
	<p>6. La intención de este Departamento es poder responder con cierta flexibilidad a situaciones sociales que pueden incrementar la demanda en los servicios sociales de base con un incremento en la financiación que permita afrontar con más garantías la respuesta a dicha demanda. Estas situaciones que se pueden mantener en el tiempo, como en la pasada situación de crisis económica, requieren de una mayor dotación de recursos para su abordaje de forma temporal. La medición de estas situaciones específicas se refleja en el artículo 16, que determina el valor del módulo en un 30% del coste del equipo profesional básico que corresponda a cada SSB en función de su tramo poblacional. La garantía de que se pueda producir este incremento es efectivamente que el módulo pueda ser superior, por lo que se estima la aportación</p>	6. Se estima
	<p>7. La adaptación de las entidades locales a los requisitos exigidos en el Decreto Foral que se presenta, requiere de un tiempo prudencial que garantice su cumplimiento. De las reuniones informativas mantenidas en las áreas de servicios sociales, se ha considerado necesario este plazo.</p>	7. No procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación
5 SORAYA JARAUTA SIMÓN	<p>ALEGACIONES AL BORRADOR DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BÁSICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES</p> <p><i>Soraya Jarauta Simón, con DNI 16010546Q, como profesional técnico de la Mancomunidad de Servicios Sociales "Valle del Queiles",</i></p> <p>EXPONE SU SITUACION ESPECIFICA:</p> <p><i>Que en 1990 se creó esta Mancomunidad de Servicios Sociales cuyo personal la formó inicialmente un Trabajador Social y un Administrativo. En el año 1991 se amplía el personal de la Mancomunidad con la contratación de un Animador Socio Cultural.</i></p>

	<p><i>Este equipo fue aumentando progresivamente, según las necesidades de la zona básica, y se fueron incorporando otras figuras profesionales hasta completar el equipo actual (2 trabajadoras sociales, 1 ASC, 1 administrativa, 1 educador y 6 trabajadoras familiares).</i></p> <p><i>A partir del D.F. 32/2013, la figura del Animador Socio Cultural desaparece como tal en el tramo de población que nos compete (11.000 habitantes) y, la figura de ASC pasa a financiarse, no como equipo básico, sino dentro de la parte variable.</i></p> <p><i>Este cambio nos pone a las mancomunidades con contratación de Animador Socio Cultural en clara desventaja a la hora de la financiación por parte de Gobierno de Navarra del Servicio Social de Base.</i></p> <p><i>La situación concreta de esta Mancomunidad es que desde el año 2013 la persona contratada como Animadora Socio Cultural posee la titulación de Educador Social.</i></p> <p><i>Se quiere dejar constancia de las labores que realiza la figura del ASC en esta mancomunidad, en su trayectoria profesional de 28 años dedicada a este servicio social de base. Según recoge el borrador del DF de financiación, su labor es transversal a los cuatro programas y se encarga de las siguientes prestaciones técnicas, ofrecidas de acuerdo con lo establecido por la cartera de servicios sociales de ámbito general en cada uno de los programas, que son las siguientes:</i></p> <p><i>Dentro del programa de Acogida y Orientación social:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• l) El conocimiento de las necesidades de la comunidad, las situaciones de riesgo y dificultad social desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias e informar a la comunidad y sus instituciones sobre estas necesidades y las respuestas que el servicio puede ofrecer</i> <i>• j) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de actitudes sociales positivas y a la sensibilización de la comunidad sobre los problemas que afectan a las personas y los grupos.</i> <i>• k) Promoción de la participación social a través del impulso de formas de apoyo social en la comunidad, propuestas de trabajo con grupos de la comunidad e impulso y/o participación en acciones comunitarias que aglutinen a distintas entidades de iniciativa social y/o de carácter público.</i> <p><i>Dentro del programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• i) El conocimiento de las personas con dificultades de autovalimiento y personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias</i> <i>• j) Sensibilización de la comunidad sobre situaciones y dificultades de las personas con limitaciones en la autonomía personal y personas en situación de dependencia o riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales</i> <i>• k) Establecimiento de redes sociales de detección de situaciones caracterizada por la pérdida de autonomía, con necesidad de atención.</i> <i>• m) el impulso de diferentes formas de apoyo social en la comunidad, relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención a personas con dificultades de autovalimiento y dependencia</i> <i>• n) El impulso y/o participación en acciones comunitarias relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención de personas con dificultades de autovalimiento y personas con dependencia.</i> <p><i>Dentro del programa de Incorporación social:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• i) El conocimiento de las necesidades de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias.</i> <i>• j) sensibilización de la comunidad sobre las situaciones y dificultades de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de</i>
--	---

	<p><i>la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>K) la promoción de diversas formas de apoyo social y la colaboración con los dispositivos comunitarios que favorezcan la integración social</i> <p><i>Dentro del programa de Atención a la Infancia y Familia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>e) Prevención de situaciones de desprotección y conflicto social, con la promoción de un entorno que permita el desarrollo personal de los menores mediante actuaciones en el ámbito de la comunidad y el impulso de formas de apoyo dirigidas a corregir y modificar las situaciones de desprotección con la realización de programas y actuaciones de prevención primaria y secundaria</i> • <i>f-2º) la formación y mantenimiento de una red de agentes sociales (ciudadanos, profesionales y servicios comunitarios) que colaboren activamente en la detección</i> • <i>j) El fomento de la implicación de los servicios comunitarios y de otros niveles de la Administración Pública en la integración social de menores en situación de riesgo o desprotección</i> <p><i>El nuevo borrador del DF de financiación de SSB, deja nuevamente fuera del equipo Básico al ASC. Para que nuestra financiación sea ecuánime y justa, respecto al trabajo que se desarrolla, se presenta la siguiente alegación:</i></p> <p>LA ALEGACION AL BORRADOR DE DECRETO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES, ES</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El D.F. debería considerar, excepcionalmente, la figura de ASC en aquellas entidades o mancomunidades que estén en sus plantillas desde esas fechas, como personal básico. A partir de la publicación no procede la contratación de ASC y sí la de ES</i> - <i>Que, en aquellas Mancomunidades en las que la figura contratada actualmente de ASC, posea la titulación específica de Educador Social, se le contemple su formación académica y pase a considerarse Educador Social.</i>
<p>Artículo/s referencia</p>	<p>Anexo I</p>
<p>Valoración</p>	<p>Históricamente, desde la creación de los SSB en 1985, han existido diferentes sistemas de financiación que se han adaptado en función de la normativa vigente y del propio desarrollo de los SSB. El Decreto foral 11/1987, de 16 de enero, que regulaba los SSB en Navarra, diferenciaba entre funciones generales y específicas, garantizando la financiación por parte del GN de las generales y estableciendo, dentro de las consignaciones presupuestarias convocatoria pública de ayudas para el desarrollo de los programas específicos. Al amparo de esta normativa cada entidad local titular de los SSB fue solicitando las ayudas que consideró oportunas en base al desarrollo que se quería dar a los SSB y que fueron concedidas o no en función de las consignaciones presupuestarias. Como programas específicos se financiaron entre otros el servicio de atención a domicilio, los programas de prevención e incorporación, el programa de promoción y cooperación social, incluyendo este último el desarrollo e intervención comunitaria, en el que se incluyó la figura de ASC. Con la Reordenación de la Atención Primaria que se inició con el Documento Base para un Plan de Atención Comunitaria de Servicios Sociales y culminó con la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, las funciones de los SSB se articulan en cuatro programas, quedando establecido su contenido en el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, que incluye, tal y como señala la aportación, las funciones a realizar, entre las que son fundamentales las relacionadas con la intervención comunitaria. No establece en ningún caso el perfil profesional que debe desarrollarlas. El perfil de ASC aparece como integrante del Equipo Mínimo en las Zonas de Especial Actuación, pero no en el resto. Desde 2013, y en aplicación del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, solo se ha incluido en la financiación de los SSB esta figura profesional en este tramo poblacional.</p> <p>La propuesta de Decreto Foral no incluye este perfil en el Anexo I motivado principalmente por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las funciones de intervención comunitaria son comunes a todos los SSB, todos los SSB realizan estas funciones, pero no todos los SSB disponen de la figura profesional de ASC. El hecho de que no se incluya el perfil de ASC en el Equipo Profesional Básico no <p style="text-align: right;">No procede</p>

	<p>quiere decir que no pueda formar parte del SSB. Son las entidades titulares de los SSB quienes tienen que decidir dentro de sus competencias, la organización de los SSB y los perfiles profesionales que deben formar parte de los mismos por encima del mínimo exigible en el Anexo I.</p> <p>b) Casi la totalidad de ASC que desarrollan su actividad en los SSB tienen una formación de TS ó ES estando integrados en el SSB y desempeñando funciones propias de los cuatro programas básicos. Sin embargo, en algunas zonas básicas el perfil y las funciones son ajenas a las propias de los cuatro programas, desarrollando su labor sin integración en el equipo del SSB.</p> <p>La responsabilidad del GN es garantizar el equipo profesional básico para el cumplimiento de las funciones correspondientes a los cuatro programas objeto de su actuación. Por otra parte, el Decreto foral plantea un incremento de los equipos profesionales aumentando el número de jornadas de TS y/o ES a financiar que, supone para muchas entidades locales el aumento de la financiación de personal que hasta ahora ha sido asumido íntegramente por dichas entidades.</p> <p>Por todo lo señalado, y en función a la normativa en vigor actualmente no es posible la financiación en los términos del primer punto de la alegación. No es competencia del Gobierno de Navarra, lo propuesto en el segundo punto de la alegación por lo que tampoco procede su estimación.</p>	
--	---	--

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>6. Mancomun. de SSSS de Base de la Zona de Buñuel</p>	<p>ALEGACIONES AL BORRADOR DE DECRETO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA ZONA DE BUÑUEL</p> <p>EXPONE SU SITUACION ESPECIFICA</p> <p>Que en 1988 se crearon los Servicios Sociales con un Trabajador Social y un Administrativo y en 1989 se completa el equipo con un Animador Socio Cultural</p> <p>Dicho equipo fue aumentando según las necesidades de la zona y el equipo en su totalidad financiado por el Gobierno de Navarra.</p> <p>A partir del D.F. 32/2013, se deja fuera al Animador Socio Cultural del equipo mínimo (a excepción de las zonas de menos de 5.000 habitantes) pasando a ser financiado en la parte variable, creando a la Mancomunidad una financiación no equitativa con respecto a las funciones que dicho profesional desarrolla en esta Mancomunidad, al no contemplarlo como equipo mínimo.</p> <p>La importancia y necesidad que esta Mancomunidad dio a desarrollar una Intervención Comunitaria para conseguir objetivos imprescindibles en los Servicios Sociales hizo que se contratará hace 30 años, el perfil más apropiado en esos momentos para llevarlo a cabo, y esto, aunque es positivo para la labor del SSB, no es así para nuestra financiación.</p> <p>Ya en el D.F. 32/2013 realizamos alegaciones a este respecto conjuntamente con otras zonas que están en situaciones similares, pero no fueron tenidas en cuenta.</p> <p>Ante el borrador del nuevo decreto, nos vemos en la misma situación y volvemos a considerar que esta Mancomunidad esta en clara desventaja a la hora de la financiación por parte del Gobierno de Navarra.</p> <p>Nuestra ASC, está habilitada como Educadora Social desde 2002 y desde 2013 se encuentra colegiada en el Colegio de Educadores de Navarra, nº colegiado: xxxx.</p>

	<p>Su labor es transversal a los 4 programas básicos</p> <p>Queremos dejar constancia de las labores que realiza la figura del ASC en esta mancomunidad, en su trayectoria profesional de 30 años dedicada a este servicio social de base. Según recoge el borrador del DF de financiación, se encarga de las siguientes prestaciones técnicas, ofrecidas de acuerdo con lo establecido por la cartera de servicios sociales de ámbito general en cada uno de los programas, y son las siguientes:</p> <p>Dentro del programa de Acogida y Orientación social</p> <ul style="list-style-type: none"> • i) El conocimiento de las necesidades de la comunidad, las situaciones de riesgo y dificultad social desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias e informar a la comunidad y sus instituciones sobre estas necesidades y las respuestas que el servicio puede ofrecer. • j) El desarrollo de actuaciones dirigidas a la promoción de actitudes sociales positivas y a la sensibilización de la comunidad sobre los problemas que afectan a las personas y los grupos. • k) Promoción de la participación social a través del impulso de formas de apoyo social en la comunidad, propuestas de trabajo con grupos de la comunidad e impulso y/o participación en acciones comunitarias que aglutinen a distintas entidades de iniciativa social y/o de carácter público. <p>Dentro del programa de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • i) El conocimiento de las personas con dificultades de autovalimiento y personas en situación de dependencia o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias • j) Sensibilización de la comunidad sobre situaciones y dificultades de las personas con limitaciones en la autonomía personal y personas en situación de dependencia o riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales • k) Establecimiento de redes sociales de detección de situaciones caracterizada por la pérdida de autonomía, con necesidad de atención. • rn) el impulso de diferentes formas de apoyo social en la comunidad, relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención a personas con dificultades de autovalimiento y dependencia • n) El impulso y/o participación en acciones comunitarias relacionadas con la promoción de la autonomía personal y la atención de personas con dificultades de autovalimiento y personas con dependencia <p>Dentro del programa de Incorporación social:</p> <ul style="list-style-type: none"> • i) El conocimiento de las necesidades de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, desde el contacto con los grupos, entidades y asociaciones comunitarias. • j) sensibilización de la comunidad sobre las situaciones y dificultades de las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, promoción de actitudes sociales positivas y difusión de la información sobre las respuestas que pueden ofrecer los servicios sociales. • K) la promoción de diversas formas de apoyo social y la colaboración con los dispositivos comunitarios que favorezcan la integración social. <p>Dentro del programa de Atención a la Infancia y Familia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • e) Prevención de situaciones de desprotección y conflicto social, con la promoción de un entorno que permita el desarrollo personal de los menores mediante actuaciones en el ámbito de la comunidad y el impulso de formas de apoyo dirigidas a corregir y modificar las situaciones de desprotección con la realización de programas y actuaciones de prevención primaria y
--	--

	<p>secundaria</p> <ul style="list-style-type: none"> f-2º) la formación y mantenimiento de una red de agentes sociales (ciudadanos, profesionales y servicios comunitarios) que colaboren activamente en la detección j) El fomento de la implicación de los servicios comunitarios y de otros niveles e la Administración Pública en la integración social de menores en situación de riesgo o desprotección <p>Dentro de la Gestión General del Servicio Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulación de propuestas necesarias para la mejora de la calidad del Servicio Participación en la elaboración, desarrollo y organización de los programas básicos del SSB Coordinación con el resto de los miembros del equipo para establecimiento de criterios y prioridades Evaluación junto con el resto de equipo de los resultados de las acciones realizadas. Utilización del SIUSS. <p>Por lo que ante la situación anteriormente expuesta, ALEGACION AL BORRADOR DE DECRETO FORAL DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES El D.F. debería considerar, excepcionalmente, la figura de ASC en aquellas entidades o mancomunidades que estén en sus plantillas desde esas fechas, como personal básico. A partir de la publicación no procede la contratación de ASC y sí la de ES Buñuel a 8 de mayo de 2019 Fdo: Francisca Gil Palos. Presidenta</p>	
Artículo/s referencia	Anexo I	
Valoración	Alegación de similar contenido a la nº 5, no procede su admisión por las razones especificadas	NO PROCEDE

Persona Entidad	Propuesta o aportación
7 SSB Leitza, Goizueta, Areso, Arano	<p><i>En referencia al proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Base, desde el Servicio Social de Base de la Zona de Leitza queremos realizar las siguientes aportaciones:</i></p> <p>1.- EN RELACIÓN A LA FINANCIACIÓN EN GENERAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Si bien es cierto que en principio la financiación del SSB aumenta, hay que tener en cuenta que se suma a la hasta ahora concedida, la financiación de dos figuras profesionales que hasta la fecha eran subvencionadas desde otros estamentos: en el caso del Plan Foral de Drogodependencias el Departamento de Salud Pública y en el caso del personal del Empleo Social Protegido la Sección de Inclusión Social y Atención a las Minorías.</i> <p><i>Desde los Servicios Sociales hemos reivindicado la ordenación y financiación de todos aquellos programas que se realizan desde propio SSB desde un único Departamento. No obstante vemos que aunque la financiación en el caso del Programa de Prevención de Drogodependencias pasaría a Derechos Sociales, el resto de su financiación ¿Seguiría llevándose a cabo desde el Departamento de Salud?</i></p> <p><i>Aportación: que se centralice el Programa en un mismo Departamento.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Aportación: reiteramos la necesidad de asegurar que en ningún caso la financiación propuesta sea menor en su conjunto (sumando todas las figuras profesionales que se proponen financiar) que la</i>

	<p><i>financiación que hasta el momento se estaba concediendo y que se siga financiando a las Zonas de Especial Actuación, por lo menos como hasta la fecha se realiza.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Aportación: En cuanto al tema de los niveles profesionales instamos al Departamento de Derechos Sociales a que determine y unifique para todos los Servicios Sociales de Navarra los perfiles profesionales y niveles que se deben cumplir para cada puesto de trabajo. Esto se puede solicitar, por una parte, para todas las contrataciones que se realicen desde el momento en que entre en vigor este Decreto Foral, y por otra, poniendo un plazo para que cada Mancomunidad regule y actualice su propia plantilla orgánica.</i> - <i>Aportación: garantizar la misma atención para las personas usuarias del SAD municipal mediante la obligatoriedad desde el Departamento de Derechos Sociales a una Ordenanza tipo para el Servicio de Ayuda a Domicilio</i> <p>2.- EN CUANTO A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES ESTRUCTURALES DE LOS PROGRAMAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Creemos indispensable que se garantice la figura de profesional de Coordinadora/Directora del Servicio Social. Hoy en día la mayoría de Entidades dentro y fuera de lo social cuentan con esta figura profesional dentro de su organigrama (Escuelas Infantiles, Centros Ocupacionales, Centros de Día, Centros de Salud,..)</i> <p><i>Aportación: solicitamos al Departamento de Derechos Sociales la incorporación de esta figura dentro de los equipos profesionales básicos y el apoyo tanto económico como técnico a las Mancomunidades en su implantación.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>En la nueva propuesta de financiación, en el artículo 13. 3., se indican la estimación de los costes salariales que tendrán en cuenta para llevar a cabo la financiación del equipo profesional básico. Aportación: que se contabilicen los costes salariales reales para llevar a cabo esa estimación, debido a que el gasto real es mas elevado que la estimación en ese artículo detallada.</i> - <i>En el artículo 14 se determinan los costes de funcionamiento. En este apartado creemos que no queda suficientemente detallado a que gastos se refiere, siendo su estimación de un 10%. Aportación: que se detallen específicamente todos los costes previstos en este apartado.</i> - <i>Artículo 15, sobre dispersión. Aportación: que se tengan en cuenta no solo los kilómetros existentes entre las localidades tal y como refleja este artículo sino el estado de la propia carretera y su accesibilidad.</i> <p>3.- EN RELACIÓN A LOS COSTES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DEPENDENCIA EN LOS SAD MUNICIPALES.</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Artículo 17. Se financia las personas que tienen reconocida la dependencia, pero sin embargo no se financian las personas que no la tienen reconocida. Entendemos que el SAD es un programa destinado también a la prevención de la dependencia.</i> <p><i>Aportación: que se financie el SAD según el número de personas atendidas sin tener en cuenta su situación de dependencia.</i></p>
<p>Artículo/s referencia</p>	<p>1.a) Preámbulo. Programas de los SSB 1.b) Artículo 18.a) y disposición Transitoria 2ª 1.c). Anexo I 1.d) Artículo 5 2.a) Anexo I 2.b) Artículo 13.3 2.c) Art.14 2.d) Art.15 3. Art. 17</p>

Valoración	<p>1.a) Uno de los principales objetivos de persigue el nuevo decreto foral es garantizar la estabilidad de los equipos profesionales básicos, incluyendo en el sistema la financiación las figuras profesionales que actualmente quedan al amparo de convocatorias anuales de subvención, como son el ESP y el Programa de Prevención de Drogodependencias. Además del personal de perfil social dichas convocatorias contemplan la financiación bien de otro tipo de puestos de trabajo (ESP) o de diversas actuaciones o actividades (formativas o de prevención en general) que no son objeto de inclusión en el nuevo Decreto Foral. El Programa de Prevención de Drogodependencias se incluye en la estrategia del Departamento de Salud y es su competencia la convocatoria de subvención para el desarrollo de las actuaciones que consideren oportunas. La participación en dichas convocatorias es voluntaria para las entidades locales titulares de SSB que responderán a las obligaciones que las mismas establezcan al departamento convocante.</p> <p>1.b) La financiación prevista para las zonas de especial actuación es similar a la prevista para el resto de las zonas básicas salvo en la financiación del GN del Equipo Profesional Básico que se mantiene como hasta este momento en el 80% de los costes estimados frente al 50% del resto de zonas básicas. La disposición transitoria segunda contempla la equiparación para aquellas unidades de financiación en las que la aplicación del presente Decreto Foral dé lugar a una financiación inferior que la recibida a través del último convenio suscrito antes de su entrada en vigor. El sistema de financiación que se propone incluye una modificación cualitativa importante al garantizar que la financiación total correspondiente al GN sea la suma de la financiación de los costes financiables en los términos que en la propuesta de decreto se recogen.</p> <p>1.c) En el Anexo I se determinan los perfiles profesionales que deben formar parte de los Equipos Profesionales Básicos: TS, ES, ADM y TF. La determinación de los niveles en los que alguno de los perfiles se pueden encuadrar es competencia de las entidades locales.</p> <p>1.d) El Departamento junto con la FNMC aprobó en 2008 la Ordenanza Tipo reguladora de los Servicios de Atención Municipales, la cual se puso a disposición de las entidades locales para su aprobación en su caso. No obstante, el presente Decreto Foral, tal como señala el apartado II de la parte expositiva no incluye cambios en la regulación de la parte general de los programas obligatorios de los Servicios Sociales de Base por estar en proceso la revisión de la atención primaria, en la que se deberá analizar cualquier aspecto que afecte al contenido de los programas.</p> <p>2.a) La existencia de la figura de coordinación/dirección en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda destinar parte de la cuantía aportada por el GN al coste que supone dicha figura si así lo estima oportuno.</p> <p>2.b) Los costes de los SSB y en concreto del personal, varían de una entidad a otra dependiendo de distintos factores como los complementos o la antigüedad/grado de cada uno de los puestos y de los perfiles profesionales. La opción es concretar un sistema común de estimación de los costes salariales que permita establecer una financiación homogénea para toda Navarra. Este sistema es similar al aplicado con el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo actualmente en vigor. El nuevo sistema de financiación propuesto permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a estos conceptos.</p>	<p>1.a)No procede</p> <p>1.b) Aclaración</p> <p>1.c). Aclaración</p> <p>1.d) Aclaración</p> <p>2.a)No procede</p> <p>2.b)No procede</p>
-------------------	--	---

	<p>2.c) Tal y como define el artículo 14 se consideran costes de funcionamiento los gastos corrientes y los del personal no incluidos en el equipo profesional básico, en el desarrollo de los programas básicos, salvo gastos de inversiones, gastos financieros, notariales o registrales. Tampoco se consideran como tales las subvenciones a personas jurídicas que las entidades conceden en virtud de sus competencias.</p> <p>2.d) El sistema de medición de la dispersión territorial que permite establecer los costes estimados y determinar la financiación correspondiente, tiene en cuenta los elementos esenciales como son las distancias, los núcleos de población y las personas empadronadas en cada uno de ellos. Se pretende con ello disponer de un sistema ágil que facilite la financiación de parte del incremento que la dispersión supone dentro de los costes estructurales del SSB. No se considera viable considerar los estados de la carretera y su accesibilidad como datos objetivos a incluir en una fórmula que mida la dispersión tal y como plantea la Mancomunidad.</p> <p>3. La financiación del Programa de promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en el que se incluye el Servicio de Atención a Domicilio, se financia, igual que el resto de programas a través de lo establecido en los costes estructurales y costes específicos en el decreto foral. Esta financiación, es compartida por ambas administraciones (GN y EELL). Sin embargo, tal y como se recoge en la parte expositiva II, es necesario regular en un apartado específico, los costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales, dado que son prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que están incluidas dentro de los programas, y que deben financiarse íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En el DF 32/2013, de 22 de mayo quedó pendiente de desarrollo reglamentario por lo que se propone su regulación en la propuesta de decreto foral. En todo caso, a modo de aclaración, no se financia a las personas, dependientes o no dependientes, sino a las entidades locales titulares de los SSB con competencia para la prestación del servicio.</p>	<p>2.c)No procede</p> <p>2.d)No procede</p> <p>3. No procede</p>
--	--	--

Persona Entidad	Propuesta o aportación
8. T. SOCIALES COMARCA	<p>APORTACIONES DE LAS TRABAJADORAS SOCIALES DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE LA COMARCA DE PAMPLONA, AL BORRADOR DE DECRETO FORAL XX/2019 POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BASICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE.</p> <p>En Barañain, a 3 de mayo de 2019, se reúnen Trabajadoras Sociales de diferentes Servicios Sociales de Base de la Comarca de Pamplona, con el fin de consensuar y trasladar a Gobierno de Navarra las siguientes aportaciones /reflexiones, en relación al Decreto Foral xx/2019 por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Base (Borrador DF 4/04/2019).</p> <p>.- Artículo 4. Contenido del Programa de Acogida y Orientación Social, apartado h) Tramitación de prestaciones, garantizando el acceso a las prestaciones económicas y técnicas del sistema de servicios sociales, y facilitando el acceso a prestaciones de otros sistemas de protección social, a través de la gestión de las solicitudes a prestaciones y de la documentación necesaria, y la realización del informe social para aquellas prestaciones que lo requieran.</p> <p>Consideramos que la función de los Servicios Sociales de Base en relación a las prestaciones de otros sistemas de protección social, debe ser la de información, orientación, asesoramiento, derivación, y facilitación del acceso a los mismos.</p> <p>.- Artículo 13. Coste salarial del equipo profesional básico. Punto 3. La estimación de los costes salariales se realizará en función del salario base, complementos del puesto y nivel equivalente para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la parte proporcional del coste de la seguridad social. En el caso de Trabajadoras/es Familiares, se incrementará el coste estimado en un</p>

	<p>13,33% en concepto de costes de sustitución.</p> <p>No se contemplan diferentes costes salariales reales de las/os profesionales como antigüedad, grados, costes inherentes a figuras de coordinadoras, u otros. Con el objetivo de no sobrecargar las tareas de cálculo individualizado de cada profesional que componemos la red de SSB, se propone que la subvención a cada entidad se calcule en base al coste total del equipo certificado.</p> <p>Consideramos necesario que se contemple un incremento de subvención destinado a las sustituciones de todas las figuras profesionales que componemos los SSB, y no sólo lo relativo a la figura de Trabajadoras Familiares.</p> <p>.- Artículo 16. Costes específicos asociados a las características de cada zona básica. Punto 1. La realidad social de cada zona básica y la población atendida por los servicios sociales de base son circunstancias particulares que incrementan los costes ordinarios del servicio social de base.</p> <p>Los costes derivados de actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o de emergencia social se encuentran comprendidos en estos costes.</p> <p>Consideramos necesario y urgente una reflexión profunda y compartida entre Gobierno de Navarra y Entidades Locales, en relación a las ayudas económicas extraordinarias y las ayudas para actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o de emergencia social, determinando su pertinencia, sus objetivos, requisitos de acceso, las competencias de cada estamento, recursos personales, y otros aspectos. Así como, valoración y reflexión conjunta de los beneficios y perjuicios que supondría su centralización en Gobierno de Navarra o en las EELL.</p> <p>En cualquier caso, entendemos que debe primar la igualdad de derechos y condiciones de acceso a las mismas para toda la ciudadanía navarra, por lo que debe mantenerse una homogeneidad en las bases que las regulen.</p> <p>.- Artículo 16. Costes específicos asociados a las características de cada zona básica. Población atendida:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PA1: Porcentaje de personas sin repetición atendidas el año anterior por el servicio social de base sobre el total de población de su zona básica, según datos obtenidos del Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS) y los datos facilitados por el Instituto de Estadística de Navarra-Nastat respectivamente. <p>Consideramos que este indicador no mide ni la intensidad, ni la complejidad de las intervenciones que se realizan desde los SSB, creemos que sería más idóneo que se tuviese como referencia el número de intervenciones realizadas en el año, o el número de las últimas actualizaciones de las intervenciones, o un cómputo general de todos ellos.</p> <p>Así mismo, y a pesar de que entendemos que dicha base de datos es la vía más objetiva para obtención de datos cuantitativos de intervenciones y atenciones realizadas, queremos trasladar las dificultades reales con las que nos encontramos en la práctica diaria para mantenerla al día y actualizada, siendo conscientes de que una parte, en ocasiones importante, de nuestro trabajo no se ve reflejada, ni computada.</p> <p>El presente escrito se tramita desde el Servicio Social de Base de Barañáin, en representación de los SSB de la Comarca de Pamplona, por ejercer la función de coordinación de los mismos durante 2019, a efectos de notificación que proceda.</p> <p>Barañáin a 9 de mayo de 2019.</p>
<p>Artículo/s referencia</p>	<p>1.artículo 4 2.a) Artículo 13.3. estimación costes EPB 2.b) artículo 3. 13. Coste estimado sustituciones TTFF 3.a) Artículo 16.1 3.b) Artículo 16.2</p>

Valoración	<p>1. Tal y como señala el apartado II de la parte expositiva del DF, "Por razones de técnica legislativa, y dada la relevancia de la modificación, que afecta a la mayoría de los preceptos y disposiciones del Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, se considera adecuado proceder a la promulgación de un nuevo Decreto Foral con el fin de regular la materia con claridad y coherencia, aun teniendo en cuenta que no existen cambios en la regulación de la parte general de los programas obligatorios de los Servicios Sociales de Base a excepción del criterio de viabilidad en su implantación que suprime los apartados 3 y 4 del artículo 3, al considerar viables los cuatro programas en todas las zonas básicas". La no modificación del Capítulo II referido a los programas de los SSB está motivado por la situación actual de revisión de la atención primaria, en la que se pretende realizar un análisis de contenidos y procedimientos, lo que orienta a su finalización antes de la realización de cualquier cambio al respecto.</p> <p>2. a) Los costes de los SSB y en concreto del personal, varían de una entidad a otra dependiendo de distintos factores como los complementos o la antigüedad/grado de cada uno de los puestos y de los trabajadores. El control de la totalidad de profesionales contratados es inviable desde el punto de vista de la gestión por parte del Departamento de Derechos Sociales. Por ello, la opción es concretar un sistema similar de estimación de los costes salariales comunes que permita establecer una financiación homogénea para todo Navarra. Este sistema es similar al aplicado con el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo actualmente en vigor. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a estos conceptos. No se puede considerar la propuesta que plantea que la financiación a cada entidad se calcule en base al coste total del equipo certificado, ya que no sería homogénea con respecto al resto de entidades, principio básico en la elaboración de la propuesta de Decreto Foral.</p> <p>2.b) La consideración del incremento del coste estimado de Trabajadoras/es Familiares se sustenta en el objeto de su actuación profesional, que no es otra que la atención directa a las personas usuarias del Servicio de Atención a Domicilio, servicio que no puede quedar sin cobertura ni siquiera por el ejercicio de los derechos laborales de las/los trabajadoras/es, no pudiendo realizar esta tarea profesional otros técnicos del SSB. Con el incremento del 13,33% del coste estimado se pretende facilitar dichas sustituciones. La atención del resto de actuaciones profesionales puede ser organizada con el menor perjuicio para la persona usuaria.</p> <p>3.a) De acuerdo con la propuesta de reflexión planteada. Con respecto a la homogeneidad de las bases que regulen la concesión de ayudas de apoyo a procesos de inclusión social y/o de emergencia social, a lo largo de las sesiones informativas mantenidas con las distintas áreas es un tema planteado y con el que el Departamento se ha comprometido a trabajar en esta línea. No obstante, la aprobación de las bases compete a las entidades locales responsables de su gestión.</p> <p>3.b). En la elección de los indicadores para medir las circunstancias particulares de cada zona, se ha tenido en cuenta el estudio realizado por la UPV a tal fin que refleja la gran correlación entre distintos indicadores. Para la elección de los que se incluyen en el borrador de DF se ha tenido en cuenta, además de que resulten determinantes en la medición de la realidad de cada zona, que los datos se puedan obtener de forma sencilla por ambas administraciones. No es pretensión de la propuesta que los indicadores reflejen todas las situaciones objeto de intervención por parte de los SSB, sino aquellos que puedan medir las situaciones de necesidad que les afectan particularmente. En concreto, con el indicador PA1 no se ha pretendido medir ni la intensidad ni la complejidad de las intervenciones, sino el índice de población atendida por cada SSB sobre el total de la población de su zona de intervención. Sí que se ha tenido en cuenta en la ponderación de</p>	<p>1. No procede</p> <p>2. a) No procede</p> <p>2.b) No procede</p> <p>3.a) Procede</p> <p>3.b) No procede</p>
-------------------	---	--

	<p>los indicadores, otorgando mayor ponderación al aquellos que miden la población atendida (población dependiente, menores en situación de riesgo o de desprotección, unidades familiares perceptoras de renta garantizada). En cómputo total la ponderación de la población atendida supone 70% del conjunto de los indicadores.</p> <p>La recogida de la información es fundamental para la obtención de datos referidos a la actividad de los SSB y de los perfiles de los usuarios atendidos. Dentro del proceso de revisión de la atención primaria está previsto abordar este tema de gran complejidad y que no va a resolverse de forma inmediata. No obstante, las dificultades que se señalan para su mantenimiento actualizado, no son objeto del presente decreto foral.</p>	
--	--	--

Persona Entidad	Propuesta o aportación	
9 SSB ESTELLA	<p>Una vez revisado el Proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Base, nos parece importante destacar la ausencia en el mismo de la financiación de las FIGURAS/LABORES DE COORDINACIÓN DE LOS EQUIPOS.</p> <p>En la actualidad, los equipos de muchos de los SSB de Navarra han adquirido unas dimensiones en las que resulta imprescindible la existencia de figuras de coordinación. Tal es así, que, durante dos años, el Departamento de Derechos Sociales ha puesto en marcha junto a la Upna el título de “Experto Universitario en Gestión de Servicios Sociales en Atención Primaria de Servicios Sociales”. En esta formación ha participado personal de la práctica totalidad de los SSB.</p> <p>Muchas de las entidades locales titulares de los SSB ya han habilitado estas figuras, unas a través de contrataciones específicas, otras a través de complementos salariales, etc.</p> <p>Este nuevo Decreto de Financiación tendría que suponer un impulso, por parte de Gobierno de Navarra, de la mejora en la organización de los SSB, definiendo la obligatoriedad de estas figuras e incluyendo en los conceptos de financiación este gasto que hasta la fecha están sufragando unilateralmente las entidades que han decidido su implantación. De no incorporar estas figuras, este nuevo Decreto supondría una oportunidad perdida de abordar unos de los principales problemas con los que en la actualidad cuenta la Atención primaria de Servicios Sociales.</p> <p>Esperando tengan en cuenta esta aportación.</p>	
Artículo/s referencia	Anexo I	
Valoración	La existencia de la figura de coordinación/dirección en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda destinar parte de la cuantía aportada por el GN al coste que supone dicha figura si así lo considera oportuno.	no procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>10.</p> <p>AREA ACCIÓN SOCIAL AYO PAMPLONA</p>	<p>APORTACIONES EN EL PROCESO DE CONSULTA PUBLICA PREVIA ELABORACIÓN PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BASICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE NAVARRA</p> <p>Dña. Idoia Saralegui San Sebastian en calidad de Directora del Área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona presenta las siguientes aportaciones al Borrador de Decreto Foral sobre financiación de los Servicios Sociales de Base de Navarra.</p> <p>Recoge el borrador de Decreto Foral en su artículo 10.1 que a efectos del decreto foral se considera unidad de financiación la zona básica, de acuerdo con la zonificación aprobada reglamentariamente. Para en el siguiente número 10.2 indicar que, en aquellas zonas con una población superior a 25.000 habitantes, existirán tantas unidades de financiación como zonas básicas de salud.</p> <p>Desde este ayuntamiento queremos constatar que en el municipio de Pamplona existen en la actualidad 12 Unidades de Barrio que son asemejadas en cuanto a lo aquí tratado como unidades de financiación. Sin embargo, en el municipio de Pamplona existen actualmente 13 zonas básicas de salud.</p> <p>La Unidad de Barrio de Milagrosa/Arrosadia presta servicio a los barrios de Milagrosa y Azpilagaña, abarcando por tanto a dos zonas básicas de salud (que es la unidad de financiación). Evidentemente esto supondría para Pamplona un incremento en cuanto a unidades de financiación (pasando a tener financiadas trece unidades de financiación).</p> <p>Tomando como referencia las tablas por tramo de población del Anexo I del borrador, se daría la paradoja que en Pamplona en el caso futuro de crearse una nueva zona básica de salud (en el barrio de Lezkairu) y de dotarse este Ayuntamiento de una nueva Unidad de Barrio, en la financiación de los equipos mínimos se produciría una sustancial merma al cambiar a un tramo de población inferior según el Anexo citado.</p> <p>Es evidente que tal situación es incoherente puesto que a mayores recursos debiera suponer al menos una mayor financiación.</p> <p>A todo ello a modo de ejemplo de las cargas de trabajo que soporta Pamplona, indicar en que se mantiene el mismo número de trabajadoras sociales asignadas al programa de autonomía a pesar de que la última Orden Foral encarga la realización de visitas a domicilio anuales en cada PIA (son 2.190 los tramitados en Pamplona durante 2018).</p> <p>Las trabajadoras sociales del programa de autonomía han realizado una media de 760 citas anuales, además de llevar a cabo todas las gestiones derivadas de las mismas, En Pamplona siete de las Unidades de Barrio sobrepasan los 200 PIAS al año, con todas las dificultades que ello supone para la gestión diaria del servicio.</p> <p>Por otro lado, la tramitación de los PIAS por vía telemática supone un incremento del tiempo invertido en cada tramitación que realiza la trabajadora social (y que anteriormente se realizaba desde el Gobierno de Navarra).</p> <p>Así el volumen de trabajo de cada programa requiere de la necesaria organización, administración y gestión, que no puede llevarse a cabo desde las unidades de barrio, pero que corresponde directamente a los programas de atención primaria.</p> <p>Parece claro que un mayor crecimiento de población y de profesionales de atención primaria, no puede suponer un cambio en el tramo y por tanto un descenso de financiación del personal por parte del Gobierno de Navarra, siendo necesario valorar la aplicación de un índice corrector que evite este perjuicio.</p> <p>Se debiera contemplar en este nuevo decreto la especificidad de Pamplona y no penalizarla en ese caso y en relación con otras localidades.</p> <p>Así se propone contemplar en el futuro decreto de financiación tal situación concreta de manera que, en caso de ampliación de unidades de financiación en el caso de Pamplona, no suponga una variación del</p>

	<p>tramo de población y por tanto una merma en su financiación. Que ello se articule mediante un índice corrector al Anexo I.</p> <p>Y por otro lado desde el área de Acción Social del Ayuntamiento de Pamplona se entiende necesario contemplar en la nueva financiación de los Servicios Sociales de Base una especificidad hacia esta entidad dado el volumen de usuarios y la carga de trabajo que ello supone respecto a otras unidades de financiación.</p> <p>Fdo: Idoia Saralegui San Sebastian</p>
Artículo/s referencia	Artículo 10. Unidad de financiación
Valoración	<p>La aportación propone la modificación del artículo 10 (unidades de financiación), contemplando <i>"que, en el caso de ampliación de las unidades de financiación en Pamplona, no suponga una variación del tramo de población y, por tanto, una merma en su financiación, articulado mediante un índice corrector al Anexo I"</i>.</p> <p>El Decreto Foral 33/2010 de 17 de mayo, de zonificación de los servicios sociales de la CFN, establece como Zona Básica nº 32 Pamplona; la unidad de barrio no tiene la consideración de zona básica. La misma consideración atribuye a la zona básica de Tudela y Berriozar. Como rasgos comunes cada una constituye una zona básica según esta norma y su población es superior a los 25000 habitantes. Sin embargo, a efectos de financiación el rasgo distintivo de Pamplona es la organización de la atención en Unidades de Barrio, históricamente asimiladas a la zona básica a efectos de financiación. No obstante, aun estimando el planteamiento, es necesario establecer como condición exigible, que la demarcación territorial de la unidad de barrio coincida, al menos, con una zona básica de salud en su totalidad. El artículo 10.2 quedará redactado de la siguiente forma: <i>"2. En aquellas zonas básicas con una población superior a 25.000 habitantes, existirán tantas unidades de financiación como zonas básicas de salud siempre que su demarcación territorial coincida íntegramente con la demarcación territorial de la zona básica de servicios sociales. En el caso del Ayuntamiento de Pamplona la unidad de financiación será la Unidad de Barrio siempre que su demarcación territorial coincida, al menos, con la demarcación territorial de una zona básica de salud"</i>.</p>

5. Se estima parcial

Persona Entidad	Propuesta o aportación
11. SSB VALDIZARBE	<p>Desde el Servicio Social de Valdizarbe se hacen las siguientes aportaciones al DF:</p> <p>Se propone incluir en el Equipo Básico de los Servicios Sociales la figura de Coordinación y su correspondiente financiación, por su importancia en cuanto a visión general de servicio e impulso en su desarrollo, organización interna del mismo y relaciones externas.</p> <p>También se propone incrementar como figura del equipo básico al personal administrativo de los servicios sociales, ya que últimamente con los cambios informáticos y de trámites de gestión documental que recaen en los Servicios Sociales de Base se ha aumentado su carga de trabajo. Teniendo en cuenta que tienen que compaginar esto con la atención directa al público y la primera recepción de las personas usuarias que acuden a los Servicios Sociales de Base.</p> <p>Otra propuesta tiene que ver con los servicios de atención a domicilio, no incluyendo en la financiación la atención que actualmente se da también a las personas no valoradas como dependientes (por la Ley 39/2006) pero que por su situación tienen una necesidad de atención social y desde los Servicios se les está atendiendo para que se puedan mantenerse el máximo tiempo posible en su domicilio en unas condiciones adecuadas.</p> <p>Atentamente.</p>

Artículo/s referencia	<p>1. Anexo I. Coordinación/Dirección 2. Anexo I. Incremento personal administrativo 3. Art. 17. Costes sad dependientes</p>	
Valoración	<p>1. La existencia de la figura de coordinación/dirección en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda destinar parte de la cuantía aportada por el GN al coste que supone dicha figura si así lo estima oportuno.</p>	1. No procede
	<p>2. La nueva propuesta de financiación se ha estructurado, entre otros criterios, orientada a mejorar la dotación de los equipos profesionales básicos, que permita una doble función:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los equipos para la asunción con garantías de las funciones de los cuatro programas • Garantizar la estabilidad incluyendo en la financiación las figuras profesionales que se contratan al amparo de convocatorias anuales de subvención (empleo social protegido, plan foral de drogodependencias) <p>La financiación del personal administrativo/a se incrementa para aquellas entidades de más de 10.000 habitantes. Por otra parte, desde el Departamento se está definiendo la estrategia de atención primaria en la que se contempla el análisis de las funciones y las actuaciones correspondientes a los servicios sociales de base, que determinarán las necesidades en cuanto a los equipos técnicos necesarios. El equipo profesional básico recoge el nuevo decreto foral, incluye la propuesta que es posible llevar a cabo en este momento, siendo necesario finalizar el proceso de revisión citado para analizar los recursos profesionales necesarios.</p>	2. Ya contemplado
	<p>La financiación del Programa de promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en el que se incluye el Servicio de Atención a Domicilio, se financia, igual que el resto de programas a través de lo establecido en los costes estructurales y costes específicos en el decreto foral. Esta financiación, es compartida por ambas administraciones (GN y EELL). Sin embargo, tal y como se recoge en la parte expositiva II, es necesario regular en un apartado específico, los costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales, dado que son prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que están incluidas dentro de los programas, y que deben financiarse íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En el DF 32/2013, de 22 de mayo quedó pendiente de desarrollo reglamentario por lo que se propone su regulación en la propuesta de decreto foral.</p>	3. No procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>12.</p> <p>MANC. SSSS ANSOAIN, BERRIOPLANO, BERRIOZAR, IZA Y JUSLAPEÑA</p>	<p>CONSIDERACIONES GENERALES</p> <p>El artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales señala que “La aportación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se establecerá en convenios plurianuales con las entidades locales titulares de los servicios sociales de base y en ningún caso podrá ser inferior al 50% del coste de los programas establecidos en esta Ley Foral. “</p> <p>El artículo 1.2 de la misma respecto al objeto dice que “también es objeto de esta Ley Foral configurar un sistema de servicios sociales en la Comunidad Foral de Navarra que garantice que los servicios que se presten cuenten con las condiciones óptimas para asegurar la autonomía, dignidad y la calidad de vida de las personas.”</p> <p>El artículo 5 a) y m) manifiesta referente al principio de responsabilidad pública que los poderes públicos deberán garantizar la disponibilidad de los servicios sociales mediante la regulación y aportación de los medios humanos, técnicos y financieros necesarios para el funcionamiento y la coordinación del sistema y respecto al principio de calidad que el Gobierno de Navarra garantizará la existencia de estándares mínimos de calidad en el sistema de servicios sociales, y fomentará la mejora de dichos estándares.”</p> <p>Tal y como refleja la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales la financiación de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra no podrá ser inferior al 50% del coste de los programas, que debería incluir el del personal directamente implicado en el mismo, el del personal de apoyo a dichos programas que integra toda la estructura administrativa (personal administrativo, secretaría-intervención, etc...) y el de las actividades y gastos de funcionamiento necesarios para una correcta y adecuada prestación de los mismos.</p> <p>Según la Ley Foral 15/2006 de Servicios Sociales se debe financiar el coste del programa que no hay que equiparlo al del equipo profesional básico ya que es un reduccionismo que pretende identificar los recursos con los humanos cuando los programas incluyen la necesidad de recursos humanos (directos y de apoyo a la estructura administrativa que es fundamental), materiales y técnicos.</p> <p>CONSIDERACIONES PARTICULARES</p> <p>Artículo 10. Unidades de financiación.</p> <p>Una de las bases fundamentales del sistema de financiación son las unidades de financiación. Este artículo en las zonas básicas de más de 25.000 habitantes toma como referencia las zonas básicas de salud, por lo que se propone cambiar el sistema de referencia por otro equivalente que no dependa de las modificaciones que pueda realizar en su organización otro Departamento como es el de Salud y que podría afectar a la financiación de los servicios sociales en una de sus bases de financiación básicas.</p> <p>Artículo 13. Coste salarial del equipo profesional básico</p> <p>La Ley Foral de Servicios Sociales no habla en ningún momento de costes estimados. Se deberían incluir los costes reales del personal incluidos todos los conceptos.</p> <p>Se trata de un cálculo que se puede conocer y acreditar y sobre el que esta Mancomunidad estaría dispuesta a colaborar en lo que se necesite en ese sentido. Ya que son unas figuras que se cofinancian no tiene sentido que una entidad cofinancie sobre costes reales y otras sobre costes estimados cuando se pueden calcular.</p> <p>En defecto de lo anterior que sería lo ideal deberían incluirse al menos conceptos retributivos como el premio de antigüedad y el grado que anteriormente ya se han financiado por el Departamento.</p> <p>La referencia a las retribuciones equivalentes del personal del Gobierno de Navarra que se establece no puede limitarse a conceptos concretos como determinados complementos y no la antigüedad que ese personal sí percibe, porque no se expone ningún motivo que justifique esa exclusión.</p> <p>Se debería incluir una cantidad para la sustitución de todo el personal de servicio social de base y no únicamente de los/as trabajadores/as familiares, especialmente en el caso del personal administrativo</p>

	<p>que como puerta de acceso al servicio y apoyo a todos lo programas es el más imprescindible de todos.</p> <p>Se debería concretar cuál es el personal equivalente en el Gobierno de Navarra al perfil de trabajadores/as familiares, si bien consideramos que lo más adecuado sería computar el coste real de dicho perfil según las retribuciones de las entidades locales.</p> <p>Los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados para prestar adecuadamente los programas se deben computar teniendo en cuenta los costes reales y las plantillas orgánicas de las diferentes entidades locales ya que se debería partir de la planificación actualmente existente. No se puede obviar lo realizado hasta ahora y la planificación y líneas de actuación llevadas de común acuerdo hasta la fecha ya que lo contrario supondría una falta de optimización de los recursos ahora disponibles. La planificación de ambas Administraciones debe ir coordinada y la local tiene en cuenta la foral.</p> <p>Por ello y como ya se ha financiado anteriormente por parte del Departamento se propone dentro del tramo correspondiente a esta Mancomunidad la inclusión como figura optativa a la de Educador/a Social/Trabajador/a Social/ Psicólogo/a.</p> <p>Dicha inclusión optimizaría los recursos y no afectaría al resto del sistema de financiación, pudiéndose incluir como una figura a incluir como alternativa siempre que ya figurase anteriormente en plantilla y no como una figura nueva a contratar.</p> <p>Igualmente se propone incluir en las ratios de personal un mayor número de personal administrativo básico para dar apoyo al aumento de personal en el sistema de financiación sobre el ahora existente, incluyendo al personal preexistente en la plantilla orgánica, que en el caso de esta Mancomunidad sería la figura del secretario- interventor.</p> <p>Artículo 16. Costes específicos asociados a las características de cada zona básica.</p> <p>Consideramos que este indicador no mide ni la intensidad ni la complejidad de las intervenciones que se realizan desde los SSB debiendo buscarse otro o combinar con otros que reflejen más adecuadamente el volumen cuantitativo y cualitativo de la demanda existente en cada ssb.</p> <p>No queda claro qué se entiende por cita y el siuss está configurado sobre la base de las unidades familiares y no tanto de los individuos concretos que la conforman.</p> <p>Artículo 17. Costes de atención a personas dependientes en los servicios de ayuda a domicilio municipales.</p> <p>En el caso de las personas dependientes la financiación es diferente y se deber financiar el coste íntegro del servicio no el estimado.</p> <p>En el coste íntegro se deber incluir no sólo el coste de la atención directa sino todos los costes que son necesarios para que se atención se produzca y que a modo de ejemplo podemos citar: las del área administrativa, los gastos de funcionamiento o de coordinación....</p> <p>Creemos que sería suficiente con la identificación de la persona que introduce los datos en la aplicación informática y que no deba otra persona (secretario) certificar todos los datos incluidos en una aplicación informática que es ajena a la entidad.</p> <p>En el coste estimado se habla de una trabajadora familiar a jornada completa y en el resto de profesionales no indica la jornada.</p> <p>Si para la estimación de este coste se hace referencia al perfil de trabajador/a familiar específicamente no entendemos que anteriormente se haga referencia a un perfil equivalente del Gobierno de Navarra, ya que el puesto de trabajador/a familiar no existe en el Gobierno de Navarra.</p> <p>Artículo 20. Financiación de los costes de la atención a personas dependientes en los Servicios municipales de Atención a Domicilio (SAD)</p> <p>Debe financiarse el coste íntegro y si se financia se debería descontar el importe de los precios públicos/tasas. Si no se financia el coste íntegro no podrían descontarse las tasas o precios públicos porque podrían no superar el coste real del servicio.</p> <p>Debe separarse del resto de la financiación del servicio social ya que las fuentes de financiación son diferentes, la legislación que la avala también y el porcentaje de financiación mínimo obligatoria por</p>
--	---

	<p>parte del Departamento también.</p> <p>Los problemas o retrasos en una financiación no deben afectar al resto. Si no podrían pasar como ha ocurrido con nuestra Mancomunidad que se ha aumentado la financiación por la dependencia y ha supuesto una disminución de la financiación del 50% mínima que establece la Ley Foral de Servicios Sociales. Deben ser compartimentos estancos.</p> <p>Artículo 21. Abono</p> <p>En el abono se establece un plazo máximo que depende de cuando se envíe el documento anexo que es responsabilidad de una sola de las partes. Si se fijan plazos para el envío de documentación deberían ser para ambas partes.</p> <p>Artículo 23. Justificación económica y técnica</p> <p>Se debe conocer el contenido con antelación y previo acuerdo por ambas partes ya que sólo se sanciona el incumplimiento de una de las partes.</p> <p>Un sistema de financiación como el presente debe establecer un equilibrio entre los derechos y obligaciones de las dos partes.</p> <p>Las entidades locales deberían conocer los aspectos que deben justificar y con qué grado de detalle antes de recibir el modelo y no deberían llegar a un detalle exhaustivo tal que dificulte su operatividad y que sería más propio de un control posterior.</p> <p>No se puede establecer sanciones económicas de tal magnitud por el incumplimiento de requisitos formales mientras que la Administración Foral no tiene ninguna sanción.</p> <p>En este sentido proponemos eliminar del texto toda referencia a cualquier tipo de sanción económica por retraso en la justificación. Si se retrasa la justificación, se retrasa el pago.</p>																
<p>Artículo/s referencia</p>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;">1. Consideraciones generales</td> <td style="width: 20%;">1. Ley Foral SSSS</td> </tr> <tr> <td>2. Unidades de financiación</td> <td>2. Artículo 10</td> </tr> <tr> <td>3. Coste salarial equipo profesional básico</td> <td>3. Artículo 13</td> </tr> <tr> <td>4. Costes específicos</td> <td>4. Artículo 16</td> </tr> <tr> <td>5. Costes atención personas con reconocimiento oficial de dependencia a través del SAD</td> <td>5. Artículo 17</td> </tr> <tr> <td>6. Financiación de los costes de la atención a personas dependientes en los SAD</td> <td>6. Artículo 20</td> </tr> <tr> <td>7. Abono</td> <td>7. Artículo 21</td> </tr> <tr> <td>8. Justificación económica y técnica</td> <td>8. Artículo 23</td> </tr> </table>	1. Consideraciones generales	1. Ley Foral SSSS	2. Unidades de financiación	2. Artículo 10	3. Coste salarial equipo profesional básico	3. Artículo 13	4. Costes específicos	4. Artículo 16	5. Costes atención personas con reconocimiento oficial de dependencia a través del SAD	5. Artículo 17	6. Financiación de los costes de la atención a personas dependientes en los SAD	6. Artículo 20	7. Abono	7. Artículo 21	8. Justificación económica y técnica	8. Artículo 23
1. Consideraciones generales	1. Ley Foral SSSS																
2. Unidades de financiación	2. Artículo 10																
3. Coste salarial equipo profesional básico	3. Artículo 13																
4. Costes específicos	4. Artículo 16																
5. Costes atención personas con reconocimiento oficial de dependencia a través del SAD	5. Artículo 17																
6. Financiación de los costes de la atención a personas dependientes en los SAD	6. Artículo 20																
7. Abono	7. Artículo 21																
8. Justificación económica y técnica	8. Artículo 23																
<p>Valoración</p>	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 80%;"> <p>1. Como señala la aportación de la Mancomunidad, el artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de servicios sociales de Navarra, articula la actividad de los SSB en cuatro programas básicos, contempla que serán financiados como mínimo en un 50% por parte de la Administración de la CFN disponiendo además que, las prestaciones que formen parte de los programas, la forma de determinar el coste de los mismos y el establecimiento de los criterios de financiación deberán establecerse reglamentariamente. En este contexto se aprobó el DF 32/2013, de 22 de mayo, siendo aplicado desde 2013 hasta la actualidad. A lo largo de este tiempo se han puesto de manifiesto, entre otros aspectos, incoherencias del sistema de financiación que han dado lugar a desigualdades en el sistema de distribución de la aportación del GN. Vistas estas deficiencias, la nueva propuesta de Decreto Foral, ha optado, en la medida que es posible en este momento, mejorar los criterios, eliminando excepciones y agravios comparativos, así como por definir, garantizar y exigir unos mínimos equitativos en función de los tramos de población, a la vez que se incrementa la financiación mínima en función de las características específicas que se tengan que abordar en cada zona básica. Esta función, encomendada al Departamento de Derechos Sociales, y no exenta de dificultad por la heterogeneidad de las diferentes zonas básicas de Navarra, ha tenido muy presente el mandato recogido en la Ley Foral de Servicios sociales. Es por ello que la propuesta va más allá de la financiación del equipo profesional básico, incluyendo el resto de conceptos que se</p> </td> <td style="width: 20%; vertical-align: top;"> <p>1. Aclaración</p> </td> </tr> </table>	<p>1. Como señala la aportación de la Mancomunidad, el artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de servicios sociales de Navarra, articula la actividad de los SSB en cuatro programas básicos, contempla que serán financiados como mínimo en un 50% por parte de la Administración de la CFN disponiendo además que, las prestaciones que formen parte de los programas, la forma de determinar el coste de los mismos y el establecimiento de los criterios de financiación deberán establecerse reglamentariamente. En este contexto se aprobó el DF 32/2013, de 22 de mayo, siendo aplicado desde 2013 hasta la actualidad. A lo largo de este tiempo se han puesto de manifiesto, entre otros aspectos, incoherencias del sistema de financiación que han dado lugar a desigualdades en el sistema de distribución de la aportación del GN. Vistas estas deficiencias, la nueva propuesta de Decreto Foral, ha optado, en la medida que es posible en este momento, mejorar los criterios, eliminando excepciones y agravios comparativos, así como por definir, garantizar y exigir unos mínimos equitativos en función de los tramos de población, a la vez que se incrementa la financiación mínima en función de las características específicas que se tengan que abordar en cada zona básica. Esta función, encomendada al Departamento de Derechos Sociales, y no exenta de dificultad por la heterogeneidad de las diferentes zonas básicas de Navarra, ha tenido muy presente el mandato recogido en la Ley Foral de Servicios sociales. Es por ello que la propuesta va más allá de la financiación del equipo profesional básico, incluyendo el resto de conceptos que se</p>	<p>1. Aclaración</p>														
<p>1. Como señala la aportación de la Mancomunidad, el artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de servicios sociales de Navarra, articula la actividad de los SSB en cuatro programas básicos, contempla que serán financiados como mínimo en un 50% por parte de la Administración de la CFN disponiendo además que, las prestaciones que formen parte de los programas, la forma de determinar el coste de los mismos y el establecimiento de los criterios de financiación deberán establecerse reglamentariamente. En este contexto se aprobó el DF 32/2013, de 22 de mayo, siendo aplicado desde 2013 hasta la actualidad. A lo largo de este tiempo se han puesto de manifiesto, entre otros aspectos, incoherencias del sistema de financiación que han dado lugar a desigualdades en el sistema de distribución de la aportación del GN. Vistas estas deficiencias, la nueva propuesta de Decreto Foral, ha optado, en la medida que es posible en este momento, mejorar los criterios, eliminando excepciones y agravios comparativos, así como por definir, garantizar y exigir unos mínimos equitativos en función de los tramos de población, a la vez que se incrementa la financiación mínima en función de las características específicas que se tengan que abordar en cada zona básica. Esta función, encomendada al Departamento de Derechos Sociales, y no exenta de dificultad por la heterogeneidad de las diferentes zonas básicas de Navarra, ha tenido muy presente el mandato recogido en la Ley Foral de Servicios sociales. Es por ello que la propuesta va más allá de la financiación del equipo profesional básico, incluyendo el resto de conceptos que se</p>	<p>1. Aclaración</p>																

	<p>detallan en la propuesta de decreto foral y que intentan responder a lo señalado en el planteamiento de la Mancomunidad. A su vez, se ha tenido muy en cuenta que esta regulación no debe impedir el ejercicio de las competencias propias de cada entidad superando estos mínimos, pero su ejercicio no tiene por qué suponer una obligación de financiación al GN. Hay que tener en cuenta que el incremento de los equipos genera una obligación para el GN pero también para las entidades locales.</p>	
	<p>2. La aportación propone la modificación del artículo 10 (unidades de financiación), en el sentido de <i>“cambiar el sistema de referencia por otro equivalente que no dependa de las modificaciones que pueda realizar en su organización el Departamento de Salud”</i>. El Decreto Foral 33/2010 de 17 de mayo, de zonificación de los servicios sociales de la CFN, establece como Zona Básica a Pamplona, Tudela y Berriozar, las tres con una población superior a los 25000 hab. El rasgo distintivo de las Zonas de Tudela y Berriozar con respecto al resto de zonas básicas es que su demarcación territorial coincide con la demarcación territorial íntegra de dos zonas de salud, adoptando la propuesta de decreto este criterio para diferenciar la financiación que entendemos debe ser específica y única en estos supuestos, así como en otros que puedan alcanzar esta población. De no ser así la financiación que correspondería sería la referida al tramo poblacional > 22500 habitantes, no respondiendo a las necesidades reales de la zona básica.</p> <p>El rasgo distintivo en el caso de la Zona Básica de Pamplona es la organización de la atención en Unidades de Barrio, cuya demarcación territorial coincide con al menos una zona básica de salud. La estimación parcial de la aportación nº 10 del área de servicios sociales del Ayuntamiento de Pamplona modifica el artículo 10.2 que quedará redactado de la siguiente forma: <i>“2. En aquellas zonas básicas con una población superior a 25.000 habitantes, existirán tantas unidades de financiación como zonas básicas de salud siempre que su demarcación territorial coincida íntegramente con la demarcación territorial de la zona básica de servicios sociales. En el caso del Ayuntamiento de Pamplona la unidad de financiación será la Unidad de Barrio siempre que su demarcación territorial coincida, al menos, con la demarcación territorial de una zona básica de salud”</i>.</p>	5.No procede
	<p>3. Los costes de los SSB y en concreto del personal, varían de una entidad a otra dependiendo de distintos factores como los complementos o la antigüedad/grado de cada uno de los puestos y de los trabajadores. El control de la totalidad de profesionales contratados es inviable desde el punto de vista de la gestión por parte del Departamento de Derechos Sociales. Por ello, la opción es concretar un sistema similar de estimación de los costes salariales comunes que permita establecer una financiación homogénea para todo Navarra. Este sistema es similar al aplicado con el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo actualmente en vigor. Se incluye además el concepto de funcionamiento, que incrementa la financiación al considerar los gastos corrientes como los de personal no incluido en el equipo profesional básico (artículo 14). No se puede considerar la propuesta que plantea que la financiación a cada entidad se calcule en base al coste total del equipo certificado, ya que no sería homogénea con respecto al resto de entidades, principio básico en la elaboración de la propuesta de Decreto Foral.</p> <p>La consideración del incremento del coste estimado de Trabajadoras/es Familiares se sustenta en el objeto de su actuación profesional, que no es otra que la atención directa a las personas usuarias del Servicio de Atención a Domicilio, servicio que no puede quedar sin cobertura ni siquiera por el ejercicio de los derechos laborales de las/los trabajadoras/es, no pudiendo realizar esta tarea profesional otros técnicos del SSB. Con el incremento del 13,33% del coste estimado se pretende facilitar dichas sustituciones. El resto de actuaciones profesionales pueden ser realizadas por otros profesionales del Servicio o, en el caso que no sea posible, se puede organizar su atención de forma que no suponga un perjuicio para la</p>	3. No procede

	<p>persona usuaria.</p> <p>Desde el Departamento se está definiendo la estrategia de atención primaria en la que se contempla ésta integrada tanto por los SSB como por los Centros SSSS. Las funciones y las actuaciones que correspondan en conjunto a la atención primaria y a cada uno de los servicios que la componen determinarán las necesidades en cuanto a los equipos necesarios, que pueden verse influenciados por la aprobación de la Ley del Mapa Local y su posterior desarrollo con la constitución de las Comarcas. Hasta que ese proceso no esté finalizado, no se puede pretender que se incluyan otras figuras profesionales en los equipos profesionales básicos que las contempladas en el Anexo I, que no han sido objeto de consideración como figuras de carácter básico con anterioridad.</p> <p>4. En la elección de los indicadores para medir las circunstancias particulares de cada zona, se ha tenido en cuenta el estudio realizado por la UPV a tal fin que refleja la gran correlación entre distintos indicadores. Para la elección de los que se incluyen en el borrador de DF se ha tenido en cuenta, además de que resulten determinantes en la medición de la realidad de cada zona, que los datos se puedan obtener de forma sencilla por ambas administraciones. No es pretensión de la propuesta que los indicadores reflejen todas las situaciones objeto de intervención por parte de los SSB, sino que puedan medir las situaciones de necesidad que les afectan particularmente.</p> <p>La recogida de la información es fundamental para la obtención de datos referidos a la actividad de los SSB y de los perfiles de los usuarios atendidos. Dentro del proceso de revisión de la atención primaria está previsto abordar este tema de gran complejidad y que no va a resolverse de forma inmediata. No obstante, las dudas que se señalan con respecto al Sius, no son objeto del presente decreto foral.</p> <p>5. La financiación del Programa de promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en el que se incluye el Servicio de Atención a Domicilio, se financia, igual que el resto de programas a través de lo establecido en los costes estructurales y costes específicos en el decreto foral. Esta financiación, es compartida por ambas administraciones (GN y EELL). Sin embargo, tal y como se recoge en la parte expositiva II, es necesario regular en un apartado específico, los costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales, dado que son prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que están incluidas dentro de los programas, y que deben financiarse íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En el DF 32/2013, de 22 de mayo quedó pendiente de desarrollo reglamentario por lo que se propone su regulación en la propuesta de decreto foral. El Departamento junto con la FNMC aprobó en 2008 la Ordenanza Tipo reguladora de los Servicios de Atención Municipales, la cual se puso a disposición de las entidades locales para su aprobación en su caso. El coste estimado por hora de atención directa que recoge el artículo 17, se calculará conforme a lo establecido en dicha Ordenanza Tipo.</p>	<p>4. Aclaración</p> <p>5. Aclaración</p>
--	---	---

	<p>6. Con el sistema de financiación de los costes de la atención a personas dependientes en los Servicios municipales de Atención a domicilio que establece el artículo 20, corresponde al GN la financiación del 100% del coste de la atención prestada. Tal y como señala el apartado 2.a) parte de esta financiación se realiza a través del porcentaje de financiación del coste estimado del personal del equipo profesional básico. El porcentaje restante se realizará en un pago complementario. Tal y como se indica en la aportación que realiza la Mancomunidad, para evitar superar el coste real del servicio, procede al descuento de los ingresos obtenidos en concepto de tasas por prestación del servicio.</p> <p>Con nuevo sistema previsto, la financiación de la atención de personas dependientes no condiciona el resto de la financiación que se corresponderá con la suma de lo establecido en los artículos 18, 19 y 20. Es una de las mejoras cualitativas más importantes introducida en la nueva propuesta de financiación.</p>	6. Aclaración
	<p>7. Los cálculos necesarios para la plasmación de las cuantías a financiar por las partes en el documento anexo al convenio, dependen de datos cuya obtención no es responsabilidad en su totalidad del Departamento de Derechos Sociales. En todo caso, el artículo establece las obligaciones en cuanto a los plazos para la realización de los abonos por parte del GN.</p>	7. Aclaración
	<p>8. La Mancomunidad propone eliminar el apartado 6 del artículo 23 que plantea una reducción del importe total de la financiación correspondiente al GN del 10% del total de los costes estructurales en caso de que la justificación no se produzca en forma y plazo establecidos. Se admite la propuesta de la Mancomunidad ya que en caso de producirse este hecho retrasará el abono del siguiente pago con el consiguiente perjuicio para la entidad. Por ello, procede la eliminación del apartado 6 del artículo 23</p>	8. Procede estimación

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>13</p> <p>MANC. SSSS ZONA BÁSICA ALLO</p>	<p>D. Javier Ignacio Munarriz Marturet, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de la Zona Básica de Allo, manifiesta su disconformidad al borrador del texto del Decreto Foral por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los servicios sociales de Base, en relación a los aspectos que se señalan en este escrito, y presenta las aportaciones que en su virtud considera pertinentes.</p> <p>1-Artículo 16. Costes específicos asociados a las características de cada zona básica. Según el punto 1, los costes derivados de actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y / o de emergencia social se encuentran comprendidos en estos costes.</p> <p>La Mancomunidad de SSB zona de Allo ingresó en el año 2018 en concepto de Ayudas de Emergencia Social 12.075,86 €, en concepto de personal de apoyo para el Empleo Social Protegido 5.201,60 € y en concepto de financiación por convenio 247.666,61 €, siendo la cantidad total recibida 264.944,07 €.</p> <p>Según el borrador de financiación del nuevo DF 4/4/2019 al integrar las ayudas de Emergencia Social y el Persona para el Empleo Social Protegido, la propuesta de financiación a percibir sería de un total de 251.887,63 € Viéndose reducidos los ingresos de la Mancomunidad en 13.056,47 €, respecto al año anterior, lo que conlleva al incumplimiento de la equiparación prevista en la disposición transitoria segunda.</p> <p>2-La antigüedad del personal del equipo profesional básico no se contempla en este borrador de financiación, suponiendo en la actualidad un coste de 29.816,72 €. Teniendo en cuenta, además, su aumento en los próximos años de manera progresiva. Proponemos que se contemple.</p> <p>3-La Mancomunidad de SSB de la Zona de Allo tiene reconocida la figura de coordinación con un complemento del 10,27 % del salario base del nivel B. Proponemos que se contemple.</p>

	<p>4-La Mancomunidad de SSB de la Zona de Allo tiene integrada en la plantilla orgánica la figura de la Animadora Socio Cultural, con más de 20 años de funcionamiento, que desarrolla la Intervención Socio Comunitaria de forma transversal en todos los Programas. Proponemos que se reconozca su financiación dentro del coste de Equipo profesional Básico y no dentro de los costes de funcionamiento.</p> <p>Allo, a 10 de mayo de 2019.</p> <p style="text-align: center;">EL PRESIDENTE</p>		
Artículo/s referencia	<p>1.a) Costes específicos Art. 16 1.b) Equiparación. disposición transitoria 2ª 2. Antigüedad costes estimados EPB. Artículo 13.3 3. Figura Coordinador. Anexo I 4. Figura ASC. Anexo I</p>		
Valoración	<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 85%; vertical-align: top;"> <p>1.a) El artículo 16 integra en la definición de los costes específicos los derivados de actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o emergencia social. Estos costes se han venido financiando desde 2015 a través de las convocatorias de subvención a las entidades locales titulares de los SSB. Su concesión ha venido determinada, entre otros aspectos, por la cuantía solicitada por las entidades y la partida presupuestaria destinada a tal fin, lo que ha condicionado las cuantías finales concedidas en cada ejercicio. Ni las cuantías ni la convocatoria son garantizadas. Similar planteamiento se ha realizado con el personal de apoyo social financiado a través de la correspondiente convocatoria anual para el desarrollo de los Programas de Empleo Social Protegido.</p> <p>En la comparativa que realiza la Mancomunidad entre ingresos obtenidos en 2018 y los que obtendrá según los cálculos realizados en el Departamento se obtiene un saldo negativo. Sin embargo, no es ésta la causa. La Disposición adicional Sexta del Decreto Foral 32/2013 establece que: " <i>Las zonas básicas cuya población sea igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 5.100 habitantes se financiarán con el 70% del coste estimado de los programas de su estrato de población y el importe correspondiente al tramo variable que resulte de la aplicación de lo previsto por el artículo 17 de este Decreto Foral. Las zonas básicas cuya población sea igual o superior a 5.100 habitantes e inferior a 5.200 habitantes, se financiarán con el 60% del coste estimado de los programas de su estrato de población y el importe correspondiente al tramo variable que resulte de la aplicación de lo previsto por el artículo 17 de este Decreto Foral</i>". La Mancomunidad de SSSS de la zona básica de Allo ha percibido una financiación en los últimos años del 60% o del 70% en el caso de 2018, de lo que esta norma denomina Equipo mínimo. La nueva propuesta no contempla esta posibilidad que supone un agravio comparativo con otras zonas básicas que superan los 5200 habitantes y cuya financiación por este concepto ha sido del 50%.</p> <p>1.b) Aclarado el punto anterior, la Mancomunidad considera que se incumple la equiparación prevista en la disposición transitoria segunda. Tal y como se describe en esta disposición, el concepto de equiparación se aplicará a aquellas unidades de financiación en las que la aplicación de los nuevos criterios dé lugar a una financiación inferior <i>que la recibida en el último convenio suscrito</i> antes de su entrada en vigor. No se incumple dicho precepto</p> </td> <td style="width: 15%; vertical-align: top; padding-left: 5px;"> <p>1.a) Aclaración</p> <p>1.b) Aclaración</p> </td> </tr> </table>	<p>1.a) El artículo 16 integra en la definición de los costes específicos los derivados de actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o emergencia social. Estos costes se han venido financiando desde 2015 a través de las convocatorias de subvención a las entidades locales titulares de los SSB. Su concesión ha venido determinada, entre otros aspectos, por la cuantía solicitada por las entidades y la partida presupuestaria destinada a tal fin, lo que ha condicionado las cuantías finales concedidas en cada ejercicio. Ni las cuantías ni la convocatoria son garantizadas. Similar planteamiento se ha realizado con el personal de apoyo social financiado a través de la correspondiente convocatoria anual para el desarrollo de los Programas de Empleo Social Protegido.</p> <p>En la comparativa que realiza la Mancomunidad entre ingresos obtenidos en 2018 y los que obtendrá según los cálculos realizados en el Departamento se obtiene un saldo negativo. Sin embargo, no es ésta la causa. La Disposición adicional Sexta del Decreto Foral 32/2013 establece que: " <i>Las zonas básicas cuya población sea igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 5.100 habitantes se financiarán con el 70% del coste estimado de los programas de su estrato de población y el importe correspondiente al tramo variable que resulte de la aplicación de lo previsto por el artículo 17 de este Decreto Foral. Las zonas básicas cuya población sea igual o superior a 5.100 habitantes e inferior a 5.200 habitantes, se financiarán con el 60% del coste estimado de los programas de su estrato de población y el importe correspondiente al tramo variable que resulte de la aplicación de lo previsto por el artículo 17 de este Decreto Foral</i>". La Mancomunidad de SSSS de la zona básica de Allo ha percibido una financiación en los últimos años del 60% o del 70% en el caso de 2018, de lo que esta norma denomina Equipo mínimo. La nueva propuesta no contempla esta posibilidad que supone un agravio comparativo con otras zonas básicas que superan los 5200 habitantes y cuya financiación por este concepto ha sido del 50%.</p> <p>1.b) Aclarado el punto anterior, la Mancomunidad considera que se incumple la equiparación prevista en la disposición transitoria segunda. Tal y como se describe en esta disposición, el concepto de equiparación se aplicará a aquellas unidades de financiación en las que la aplicación de los nuevos criterios dé lugar a una financiación inferior <i>que la recibida en el último convenio suscrito</i> antes de su entrada en vigor. No se incumple dicho precepto</p>	<p>1.a) Aclaración</p> <p>1.b) Aclaración</p>
<p>1.a) El artículo 16 integra en la definición de los costes específicos los derivados de actuaciones de apoyo a procesos de inclusión social y/o emergencia social. Estos costes se han venido financiando desde 2015 a través de las convocatorias de subvención a las entidades locales titulares de los SSB. Su concesión ha venido determinada, entre otros aspectos, por la cuantía solicitada por las entidades y la partida presupuestaria destinada a tal fin, lo que ha condicionado las cuantías finales concedidas en cada ejercicio. Ni las cuantías ni la convocatoria son garantizadas. Similar planteamiento se ha realizado con el personal de apoyo social financiado a través de la correspondiente convocatoria anual para el desarrollo de los Programas de Empleo Social Protegido.</p> <p>En la comparativa que realiza la Mancomunidad entre ingresos obtenidos en 2018 y los que obtendrá según los cálculos realizados en el Departamento se obtiene un saldo negativo. Sin embargo, no es ésta la causa. La Disposición adicional Sexta del Decreto Foral 32/2013 establece que: " <i>Las zonas básicas cuya población sea igual o superior a 5.000 habitantes e inferior a 5.100 habitantes se financiarán con el 70% del coste estimado de los programas de su estrato de población y el importe correspondiente al tramo variable que resulte de la aplicación de lo previsto por el artículo 17 de este Decreto Foral. Las zonas básicas cuya población sea igual o superior a 5.100 habitantes e inferior a 5.200 habitantes, se financiarán con el 60% del coste estimado de los programas de su estrato de población y el importe correspondiente al tramo variable que resulte de la aplicación de lo previsto por el artículo 17 de este Decreto Foral</i>". La Mancomunidad de SSSS de la zona básica de Allo ha percibido una financiación en los últimos años del 60% o del 70% en el caso de 2018, de lo que esta norma denomina Equipo mínimo. La nueva propuesta no contempla esta posibilidad que supone un agravio comparativo con otras zonas básicas que superan los 5200 habitantes y cuya financiación por este concepto ha sido del 50%.</p> <p>1.b) Aclarado el punto anterior, la Mancomunidad considera que se incumple la equiparación prevista en la disposición transitoria segunda. Tal y como se describe en esta disposición, el concepto de equiparación se aplicará a aquellas unidades de financiación en las que la aplicación de los nuevos criterios dé lugar a una financiación inferior <i>que la recibida en el último convenio suscrito</i> antes de su entrada en vigor. No se incumple dicho precepto</p>	<p>1.a) Aclaración</p> <p>1.b) Aclaración</p>		

	<p>2. Los costes de los SSB y en concreto del personal, varían de una entidad a otra dependiendo de distintos factores como los complementos o la antigüedad/grado de cada uno de los puestos y de los trabajadores. El control de la totalidad de profesionales contratados es inviable desde el punto de vista de la gestión por parte del Departamento de Derechos Sociales. Por ello, la opción es concretar un sistema similar de estimación de los costes salariales comunes que permita establecer una financiación homogénea para todo Navarra. Este sistema es similar al aplicado con el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo actualmente en vigor. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a estos conceptos. No se puede considerar la propuesta que plantea la Mancomunidad ya que no sería homogénea con respecto al resto de entidades, principio básico en la elaboración de la propuesta de Decreto Foral.</p>	2. No procede
	<p>3. La existencia de la figura de coordinación/dirección en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda destinar parte de la cuantía aportada por el GN al coste que supone dicha figura si así lo estima oportuno.</p>	3. No procede
	<p>4. Alegación de similar contenido a la nº 5 y 6, no procede su admisión por las razones especificadas.</p>	4. No procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación	
14. AYTO AYEGUI	<p>Aportación a borrador del Decreto Foral a 4/4/2019 por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los servicios sociales de base.</p> <p>Con relación al borrador del Decreto Foral 4/4/2019 por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los servicios sociales de base, el Ayuntamiento de Ayegui, hace las siguientes aportaciones para ser tenidas en cuenta por el legislador.</p> <p>SOLICITA:</p> <p>Que se mantenga el reconocimiento otorgado en el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Foral de Servicios Sociales en materia de programas y financiación de los Servicios Sociales de Base.</p> <p>Según el artículo 17 y la Disposición Adicional Cuarta de dicho Decreto, el Servicio Social de Base de Estella y el Servicio Social de Base de Ayegui, son considerados dos unidades de financiación independientes.</p> <p>Por ello, solicitamos una modificación del artículo 10.1 del Borrador del Decreto Foral 4/4/2019, donde se siga manteniendo la misma financiación que vienen recibiendo el Servicio Social de Base de Ayegui, para poder seguir ofreciendo los mismos servicios y prestaciones a la población de Ayegui.</p>	
Artículo/s referencia	Artículo 10.1. Unidad de Financiación	
Valoración	De acuerdo con los principios de descentralización, proximidad a la ciudadanía, eficacia en la satisfacción de las necesidades sociales, equilibrio y homogeneidad territorial, accesibilidad a la información y a los servicios y coordinación y trabajo en red, el Decreto Foral 33/2010, de 17 de mayo, establece la zonificación de los servicios sociales de la CFN. Para cumplir con	No procede

	<p>estos principios regula la existencia de Zonas Básicas de Servicios Sociales, correspondiendo el número 20 a la zona básica de Estella, que incluye los municipios de Aberin, Ayegui, Estella/Lizarra y Morentin. En concordancia con lo establecido en esta norma, la propuesta de Decreto Foral considera la Zona Básica como unidad de financiación, respetando la autonomía municipal en la decisión de mantenimiento de un SSB de gestión independiente. Las decisiones respecto a cómo proceder a la distribución de la financiación correspondiente al GN deberán establecerse entre las entidades responsables de la gestión los SSB de dicha zona básica.</p>	
--	---	--

<p>15 MANC. SSSS NOAIN</p>	<p>APORTACIONES DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BASE DE LA ZONA DE NOAIN, AL BORRADOR DE DECRETO FORAL XX/2019 POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BASICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE</p> <p>En Noáin, a 10 de mayo de 2019, la Mancomunidad de Servicios Sociales de Base de la zona de Noáin, realiza este escrito con el fin de consensuar y trasladar a Gobierno de Navarra las siguientes aportaciones en relación al Decreto Foral xx/2019 por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Base (Borrador DF 4/04/2019).</p> <p>"Artículo 13. Coste salarial del equipo profesional básico. 1. El equipo profesional básico para cada entidad local titular de un servicio social de base, será el exigido en este Decreto Foral; su número y perfiles profesionales vendrá determinado en función del estrato poblacional de la zona básica, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1."</p> <p>Consideramos que la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona de Noáin tiene una estructura especial, ya que cuenta con dos sedes abiertas con horario completo por lo que entendemos que el personal administrativo asignado al equipo profesional básico debería ser superior.</p> <p>Ambas sedes (en Noain y en Beriain) están abiertas al público de lunes a viernes de 9.00h a 14.30h por lo que hace necesaria la presencia de 1 persona administrativa en cada una, que se dedican a la atención al público (presencial y telefónica) casi en exclusividad. Es por ello que necesitamos una persona que realice labores propias de gestión contable de todos los programas, y que está por encima del personal administrativo que realiza atención al público.</p> <p>También consideramos que la figura de gerencia debe de subvencionarse, ya que el propio Departamento de Derechos Sociales avaló la necesidad de esta figura, organizando la formación en la UPNA del curso "Experto universitario en gestión de servicios sociales de atención primaria" para que el personal de los servicios sociales de base tenga la preparación académica suficiente para desarrollar el puesto de trabajo de gerencia, tal y como contemplamos en esta entidad.</p> <p>"Artículo 14. Costes de funcionamiento. 1. A los efectos de este Decreto Foral los costes de funcionamiento son los gastos corrientes y los del personal no incluidos en el artículo anterior, asociados a la actividad ordinaria vinculada al cumplimiento de los programas básicos implantados en el mismo."</p> <p>Por la misma razón que la alegación anterior, entendemos que al tener dos sedes a pleno funcionamiento los gastos corrientes se duplican (luz, agua, gas, material de oficina, teléfono, internet...)</p> <p>Por otro lado, al ser Mancomunidad, no tenemos Interventor/a y Secretario/a propios, por lo que es un coste añadido que la Mancomunidad tiene que asumir. Realizan esta labor los interventores y secretarios de los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad, de manera rotatoria, y supone un trabajo extra al trabajo en sus ayuntamientos que es compensado económicamente por nuestra entidad.</p> <p>"Artículo 14. Costes de funcionamiento. 3. La estimación de los costes de funcionamiento será el 10% de los costes estimados del personal del equipo profesional básico correspondiente en función del tramo poblacional."</p> <p>Consideramos que el 10% al que hace referencia dicho artículo tendría que calcularse sobre la diferencia entre el personal básico correspondiente por tramo de población y la realidad de nuestro equipo actual, que es superior al equipo básico, ajustándose a las necesidades sociales de nuestra población. De esta manera, no serían penalizadas aquellas entidades locales que apuestan por cubrir las necesidades de sus ciudadanos, tanto a nivel de ayudas como de personal. Nuestra Mancomunidad cubre en su totalidad el coste de varias figuras profesionales que son necesarias para atender a nuestra población, y que los ayuntamientos que conforman nuestra entidad sufragan en su totalidad.</p>
<p>Artículo/s referencia</p>	<p>1. Equipo profesional/Figura Dirección/Gerencia. 1. Artículo 13</p> <p>2. Costes de Funcionamiento 2. Artículo 14</p>

Valoración	<p>1. La nueva propuesta de financiación se ha estructurado, entre otros criterios, orientada a mejorar la dotación de los equipos profesionales básicos, que permita una doble función:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer los equipos para la asunción con garantías de las funciones de los cuatro programas • Garantizar la estabilidad incluyendo en la financiación las figuras profesionales que se contratan al amparo de convocatorias anuales de subvención (empleo social protegido, plan foral de drogodependencias) <p>La financiación del personal administrativo/a se incrementa para aquellas entidades de más de 10.000 habitantes (en el caso de la Mancomunidad de Noain se incrementa un 0,5 de jornada).</p> <p>Por otra parte, desde el Departamento se está definiendo la estrategia de atención primaria en la que se contempla el análisis de las funciones y las actuaciones correspondientes a los servicios sociales de base, que determinarán las necesidades en cuanto a los equipos técnicos necesarios. El equipo profesional básico recoge el nuevo decreto foral, incluye la propuesta que es posible llevar a cabo en este momento, siendo necesario finalizar el proceso de revisión citado para analizar los recursos profesionales necesarios.</p> <p>La propuesta va más allá de la financiación del equipo profesional básico, incluyendo el resto de conceptos que se detallan en la propuesta de decreto foral y que intentan responder a lo señalado en el planteamiento de la Mancomunidad. A su vez, se ha tenido muy en cuenta que esta regulación no debe impedir el ejercicio de las competencias propias de cada entidad superando estos mínimos, pero su ejercicio no tiene por qué suponer una obligación de financiación al GN. Hay que tener en cuenta que el incremento de los equipos genera una obligación para el GN pero también para las entidades locales. La existencia de la figura de coordinación/dirección/gerencia en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a esta figura. Por otra parte, la organización desde el Departamento de forma conjunta con la UPNA y la FNMC de dos cursos de formación de experto universitario en gestión de servicios sociales de atención primaria durante dos años estaba orientada a mejorar la gestión de los SSB, formación en que no fue dirigido únicamente a coordinadores/directores/gerentes.</p>	1. No procede
	<p>2. Una de las mejoras que introduce el DF propuesto con respecto al vigente (DF 32/2013, de 22 de mayo) es la introducción como costes financiados los gastos de funcionamiento en los términos que define el artículo 14. Además, contempla otros conceptos financiados como la dispersión o los costes específicos asociados a las características particulares de cada zona básica que pueden responder en parte a lo señalado en el planteamiento de la Mancomunidad.</p>	No procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación	
16. AYTO EGÜES	<p>Desde Alcaldía y el Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento del Valle de Egües, Valoramos positivas las modificaciones que incluye el nuevo decreto foral de financiación, ya que posibilita el incremento de la subvención a recibir por las entidades locales. Nos gustaría que la aprobación de este Decreto, fuera un inicio de un proceso, que culmine con el incremento de las aportaciones económicas del Gobierno de Navarra hacia los Ayuntamientos, ajustándose a la realidad de cada municipio. Realidad entendida desde las peculiaridades del contexto global (población, problemáticas, territorio, potencialidades...) y del presupuesto real de gasto en materia de servicios sociales. Entendemos así mismo este Decreto, como una parte importante que debe ir de la mano de la Reorganización de la Atención Primaria y la Reforma del Mapa Local, para posibilitar unos servicios sociales acorde al contexto actual.</p> <p>Por todo ello, nuestra aportación es la demanda de que el Decreto de Financiación recoja el compromiso de aumento anual de la partida presupuestaria, para ajustarla a la realidad, en nuestro caso del Valle de Egües. Así, como que se trabaje en coordinación de los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra y la FNMC, sobre un nuevo modelo de Servicios Sociales públicos y se posibilite su implantación, a través de los recursos necesarios, de manera conjunta entre Gobierno de Navarra y Entidades Locales.”</p> <p>Fdo: Alfonso Etxeberria Goñi</p>	
Artículo/s referencia	Partida presupuestaria	
Valoración	Aunque no es objeto del Decreto Foral establecer la partida económica, el cálculo de la financiación necesaria en aplicación de los criterios de financiación establecidos en el mismo, determinará las necesidades presupuestarias. Deja abierto en la disposición adicional segunda la posibilidad de modificar al alza el precio del módulo. Será fundamental el trabajo conjunto del Departamento de Derechos Sociales con otros Departamentos, principalmente de Administración Local así como con la FNMC para el desarrollo del nuevo modelo de servicios sociales aprobado en el mapa local tal y como se señala en la aportación	No procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación	
17 EDURNE RAZQUIN. SSB IRURTZUN	<p>En referencia al proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Base, como Trabajadora Social (Col. nº 346-NA) quiero realizar las siguientes aportaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Considero necesaria la inclusión en la financiación, como parte del equipo básico, la figura de Coordinación / Dirección de Servicio Social de Base. - Respecto de la Disposición Adicional Segunda. Puede darse la circunstancia de que las fuentes de obtención de datos queden obsoletas y en ese caso el titular del departamento competente podría cambiarlas, pero la modificación de indicadores y el precio del módulo me parecen de suficiente calado como para que se requiera que el tema se trate en otras instancias, con mayor participación y debate al respecto. <p>Muchas gracias.</p>	
Artículo/s referencia	1. Coordinación/Dirección 2. Modificación indicadores y precio módulo	1. Anexo I 2. Disposición Adicional Segunda

Valoración	<p>1. La existencia de la figura de coordinación/dirección en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a esta figura si así lo estima oportuno.</p> <p>2. La intención de este Departamento es poder responder con cierta flexibilidad a situaciones sociales que pueden incrementar la demanda en los servicios sociales de base con un incremento en la financiación que permita afrontar con más garantías la respuesta a dicha demanda. Estas situaciones, que se pueden mantener en el tiempo como en la pasada situación de crisis económica, requieren de una mayor dotación de recursos para su abordaje de forma temporal. El interés de esta disposición radica en todo caso, en que la habilitación al titular del departamento para la aprobación de los cambios, esté orientada a que el proceso administrativo sea el menor posible. En cualquier caso, con la estimación de las aportaciones 2, 3 y 4 se añadirá a dicha disposición que "El precio del módulo no podrá ser inferior, en ningún caso, al establecido en el artículo 16.4."</p>	<p>1. No procede</p> <p>2. Aclaración</p>
-------------------	---	---

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>18.</p> <p>TÉCNICAS DEL SSB ULTZAMA</p>	<p>En referencia al proyecto de Decreto Foral por el que se regulan los programas básicos y el sistema de financiación de los Servicios Sociales de Base, desde el Servicio Social de Base de la Zona de Leitza queremos realizar las siguientes aportaciones:</p> <p>1.- EN RELACIÓN A LA FINANCIACIÓN EN GENERAL:</p> <p>-Aportación: Aportación: Nos parece que en ningún caso la financiación propuesta puede sea menor en su conjunto que la financiación que hasta el momento se estaba concediendo y queremos que se siga financiando a las Zonas de Especial Actuación, por lo menos como hasta la fecha se realiza, ya que en nuestro caso va a resultar perjudicial, teniendo en cuenta que antes recibíamos subvención para la Educadora del Empleo Social y para las Ayudas de Emergencia. En el caso de la Educadora del Empleo Social, por una parte, se garantiza la presencia de esta figura durante todo el año, pero la jornada propuesta es menor a la actual</p> <p>-Aportación: En cuanto al tema de los niveles profesionales instamos al Departamento de Derechos Sociales a que determine y unifique para todos los Servicios Sociales de Navarra los perfiles profesionales y niveles que se deben cumplir para cada puesto de trabajo. Esto se puede solicitar, por una parte, para todas las contrataciones que se realicen desde el momento en que entre en vigor este Decreto Foral, y por otra, poniendo un plazo para que cada Mancomunidad regule y actualice su propia plantilla orgánica.</p> <p>-Aportación: garantizar la misma atención para las personas usuarias del SAO municipal, potenciando por diferentes vías desde el Departamento de Derechos Sociales que exista una Ordenanza tipo igual para el Servicio de Ayuda a Domicilio en toda Navarra</p> <p>2.- EN CUANTO A LA FINANCIACIÓN DE LOS COSTES ESTRUCTURALES DE LOS PROGRAMAS:</p> <p>- Creemos que es necesario que siga apareciendo en el equipo mínimo una figura que realice específicamente la Intervención Comunitaria y de grupos, porque si no es muy fácil que con la acumulación del trabajo diario a personas, a casos, esta intervención quede muy disminuida o diluida, n perjuicio del trabajo de prevención y promoción comunitaria (voluntariado, asociacionismo, etc) que hasta el momento se realiza.</p> <p>Aportación: Por eso, solicitamos media jornada en el equipo mínimo para la Intervención Comunitaria teniendo en cuenta la dispersión, el aislamiento en los pueblos pequeños, el envejecimiento de la población y la falta de otros recursos</p> <p>-Creemos necesario que se garantice la figura de profesional de Coordinadora/Directora del Servicio</p>

	<p>Social. Hoy en día la mayoría de Entidades dentro y fuera de lo social cuentan con esta figura profesional dentro de su organigrama (Escuelas Infantiles, Centros Ocupacionales, Centros de Día, Centros de Salud,)</p> <p>Aportación: solicitamos al Departamento de Derechos Sociales la incorporación de esta figura dentro de los equipos profesionales básicos y el apoyo tanto económico como técnico a las Mancomunidades en su implantación.</p> <p>En cuanto a los costes de funcionamiento a los costes específicos creemos que no queda suficientemente detallado a que gastos se refiere. Aportación: que se detallen específicamente todos los costes previstos en estos apartados.</p> <p>En cuanto sobre dispersión. Aportación: que se tengan en cuenta no solo los kilómetros existentes entre las localidades tal y como refleja este artículo sino el estado de la propia carretera y su accesibilidad en todas las épocas del año.</p> <p>Nos parece que hay un desfase entre lo que se ha considerado equipos profesionales mínimos y la realidad de los equipos en los Servicios Sociales, ya que en la mayoría de los casos hay más personal que lo que regula el equipo mínimo. Aportación: En nuestro caso, la Trabajadora Social tiene que estar en los 4 programas obligatorios, con lo cual es imposible cubrir todas las necesidades de atención. En este caso, ni siquiera se asegura su sustitución en vacaciones, siendo ésta indispensable para garantizar un buen servicio. Solicitamos una mayor jornada de la Trabajadora social en el equipo mínimo</p> <p>3.- EN RELACIÓN A LOS COSTES DE ATENCIÓN A PERSONAS CON RECONOCIMIENTO OFICIAL DE DEPENDENCIA EN LOS SAD MUNICIPALES.</p> <p>Se financia las personas que tienen reconocida la dependencia, pero sin embargo no se financian las personas que no la tienen reconocida. Entendemos que el SAD es un programa destinado también a la prevención de la dependencia.</p> <p>Aportación: que se financie el SAD según el número de personas atendidas sin tener en cuenta su situación de dependencia.</p>	
Artículo/s referencia	1.a) Financiación Zonas especial actuación. Equiparación 1.b) Perfiles profesionales 1.c) Programa Autonomía 2.a) Figura ASC 2.b) Figura Coordinación SSB 2.c) Costes funcionamiento 2.d) Dispersión 2.e) Jornadas TS financiables 3. Costes sad dependientes	Artículo 18.a) y disposición Trans 2ª Anexo I Artículo 5 Anexo I Anexo I Art.14 Art.15 Anexo I Art. 17
Valoración	<p>1.a) La financiación prevista para las zonas de especial actuación es similar a la prevista para el resto de las zonas básicas salvo en la financiación del Equipo Profesional Básico que se mantiene como hasta este momento en el 80% de los costes estimados frente al 50% del resto de zonas básicas. La disposición transitoria segunda contempla la equiparación para aquellas unidades de financiación en las que la aplicación del presente Decreto Foral dé lugar a una financiación inferior que la recibida a través del último convenio suscrito antes de la entrada en vigor de este Decreto Foral. Con la propuesta que establece el Decreto Foral, se garantiza la financiación para integrar el personal de apoyo social del ESP en el SSB, pero no se establece una jornada en concreto. La convocatoria de subvención específica del programa de ESP concede una cuantía que es inferior a la jornada contratada por la entidad para el desarrollo de dicha actividad.</p> <p>1.b) En el Anexo I se determinan los perfiles profesionales que deben formar parte de los Equipos Profesionales Básicos: TS, ES, ADM y TF. La determinación de los niveles en los</p>	<p>1. a) Aclaración</p> <p>1.b). Aclaración</p>

	<p>que alguno de los perfiles se pueden encuadrar es competencia de las entidades locales.</p> <p>1.c) El Departamento junto con la FNMC aprobó en 2008 la Ordenanza Tipo reguladora de los Servicios de Atención Municipales, la cual se puso a disposición de las entidades locales para su aprobación en su caso. No obstante, el presente Decreto Foral, tal como señala el apartado II de la parte expositiva no incluye cambios en la regulación de la parte general de los programas obligatorios de los Servicios Sociales de Base por estar en proceso la revisión de la atención primaria, en la que se deberá analizarse cualquier aspecto que afecte al contenido de los programas.</p> <p>2.a) Se ha optado en la propuesta de Decreto Foral por no incluir este perfil en el Anexo I principalmente por:</p> <p>a) las funciones de intervención comunitaria son comunes a todos los SSB, todos los SSB realizan estas funciones, pero no todos los SSB disponen de la figura profesional de ASC. El hecho de que no se incluya el perfil de ASC en el Equipo Profesional Básico no quiere decir que no pueda formar parte del SSB. Son las entidades titulares de los SSB quienes tienen que decidir dentro de sus competencias, la organización de los SSB y los perfiles profesionales que deben formar parte del SSB.</p> <p>b) Casi la totalidad de ASC que trabajan en los SSB tienen una formación de TS ó ES estando integrados en el SSB y desempeñando funciones propias de los cuatro programas básicos. Sin embargo, en algunas zonas básicas el perfil y las funciones son ajenas a las propias de los cuatro programas, desarrollando su labor sin integración en el equipo del SSB. No deben ser objeto de financiación por parte del GN las actuaciones ni el personal que las desarrolla si no están integrados como miembros del equipo del SSB y responden a las funciones propias de los cuatro programas.</p> <p>Por el contrario, el Decreto foral incrementa los equipos profesionales aumentando el número de jornadas de TS y/o ES a financiar que, supone para muchas entidades locales el aumento de la financiación de personal que hasta ahora ha sido asumido íntegramente por dichas entidades.</p> <p>Por todo lo señalado, no procede su estimación.</p> <p>2.b) La existencia de la figura de coordinación/dirección en el SSB es competencia de la entidad local titular dentro de su propia organización. La heterogeneidad de las zonas básicas de servicios sociales de Navarra complejiza la inclusión de esta figura en el equipo profesional básico. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a esta figura si así lo estima oportuno.</p> <p>2.c) Tal y como define el artículo 14 se consideran costes de funcionamiento los gastos corrientes y los del personal no incluidos en el equipo profesional básico, en el desarrollo de los programas básicos, salvo gastos de inversiones, gastos financieros, notariales o registrales. Tampoco se consideran como tales las subvenciones a personas jurídicas que las entidades conceden en virtud de sus competencias.</p>	<p>1.c) Aclaración</p> <p>2.a) no procede</p> <p>2.b) Aclaración / No procede</p> <p>2.c) No procede</p>
--	---	--

	<p>2. d) El sistema de medición de la dispersión territorial que permita establecer los costes estimados y determinar la financiación correspondiente, tiene en cuenta los elementos esenciales como son las distancias, los núcleos de población y las personas empadronadas de cada uno de ellos. Se pretende con ello disponer de un sistema ágil que facilite la financiación de parte del incremento que la dispersión supone dentro de los costes estructurales del SSB. No se valora viable considerar los estados de la carretera y su accesibilidad como datos objetivos a incluir en una fórmula que mida la dispersión.</p>	2.d) No procede
	<p>2.e) El cálculo de los costes estimados del equipo profesional básico se realizará conforme al equipo profesional básico determinado en función del estrato poblacional en los términos que establece el artículo 13.3.</p> <p>La propuesta va más allá de la financiación del equipo profesional básico, incluyendo el resto de conceptos que se detallan en la propuesta de decreto foral. A su vez, se ha tenido muy en cuenta que esta regulación no debe impedir el ejercicio de las competencias propias de cada entidad superando estos mínimos, pero su ejercicio no tiene por qué suponer una obligación de financiación al GN. En todo caso, son las entidades titulares de los SSB quienes tienen que decidir dentro de sus competencias, la organización de los SSB y los perfiles profesionales que deben formar parte de los mismos por encima del mínimo exigible en el Anexo I.</p>	2.e) No procede
	<p>3. La financiación del Programa de promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia en el que se incluye el Servicio de Atención a Domicilio, se financia, igual que el resto de programas a través de lo establecido en los costes estructurales y costes específicos en el decreto foral. Esta financiación, es compartida por ambas administraciones (GN y EELL). Sin embargo, tal y como se recoge en la parte expositiva II, es necesario regular en un apartado específico, los costes de atención a personas con reconocimiento oficial de dependencia en los servicios de atención a domicilio municipales, dado que son prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia que están incluidas dentro de los programas, y que deben financiarse íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. En el DF 32/2013, de 22 de mayo quedó pendiente de desarrollo reglamentario por lo que se propone su regulación en la propuesta de decreto foral. En todo caso, a modo de aclaración, con lo establecido no se financia a las personas, dependientes o no dependientes, sino a las entidades locales titulares de los SSB con competencia para la prestación del servicio.</p>	3. No procede

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>19. MANC. SSSS ANCÍN AMÉSCOA</p>	<p>Desde la Mancomunidad de Servicios Sociales de la zona Ancín-Améscoa, consideramos importante trasladar ciertas consideraciones que nos parecen significativas y que es necesario se tengan en cuenta a la hora de la elaboración del PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS PROGRAMAS BÁSICOS Y EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE BASE.</p> <p>DESAPARICIÓN DE LA PROFESIONAL TÉCNICA SOCIO-COMUNITARIA</p> <p>La figura de la profesional técnica de animación comunitaria, nos parece una figura principal e importante en el equipo, ya que, busca mantener, mejorar y modificar la realidad social desde cualquiera de los programas básicos que desarrollamos en esta Mancomunidad (principio de transversalidad).</p> <p>Persigue en cada intervención;</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Promover y potenciar el desarrollo comunitario de la zona rural. <input type="checkbox"/> Facilitar acceso de la población a recursos existentes. <input type="checkbox"/> Asesorar, informar y ayudar a las asociaciones y colectivos. (artículo de la ley de servicios sociales) <input type="checkbox"/> Crear y desarrollar programas específicos que den respuesta a necesidades detectadas. <input type="checkbox"/> Informar, sensibilizar y formar sobre el tema de prevención y promoción de diferentes ámbitos. <input type="checkbox"/> Ofrecer alternativas de ocio y formación. <p>SISTEMA FINANCIACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 13 COSTES DE FUNCIONAMIENTO.</p> <p>Todo ello desarrollado en un entorno rural, que de otra manera no podría llevarse a cabo, ni tener expectativa a poder realizarlo.</p> <p>...Los costes salariales se realizarán en función del salario base, complementos de puesto y nivel equivalente para el personal del servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la parte proporcional de la seguridad social.</p> <p>En este artículo tenemos que mostrar nuestra diferencia en lo relativo a que no se nombren otros conceptos concernientes a los DERECHOS LABORALES de los/las trabajadores como son CONCEPTO DE AYUDA FAMILIAR, CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD, que son un coste altísimos como para tener que hacerse cargo los servicios sociales.</p> <p>Estamos en discrepancia en la estimación en el gasto de sustituciones, según indica el artículo, es un 13,33% en el caso de las Trabajadoras/es Familiares, no teniéndose en cuenta a otro tipo de profesional. En varias ocasiones las sustituciones en dicha Mancomunidad como mínimo ha triplicado el coste.</p> <p>DIFERENCIACIÓN ENTRE MÍNIMOS Y MÁXIMOS</p> <p>El criterio establecido de un mínimo y un máximo en cuanto a la financiación, basado tanto en el nivel de las/los trabajadoras Familiares NIVEL E, como la Auxiliar Administrativa NIVEL D, dentro de la plantillas de las profesionales de la Mancomunidad, y no se acceda directamente, ya que como en algunos casos; TRABAJADORAS FAMILIARES, desde el año 2015, se les exige una titulación para poder ejercer su puesto de trabajo, pero no ese reconocimiento, de igual manera se encuentra la profesional auxiliar administrativa, en la actualidad ejerciendo funciones de OFICIAL ADMINISTRATIVA, y que tampoco es reconocido en dicha financiación.</p> <p>Les saluda atentamente.</p> <p>EQUIPO SERVICIOS SOCIALES ANCÍN/AMÉSCOA</p>
<p>Artículo/s referencia</p>	<p>1. Equipos profesionales básicos, ASC Anexo I</p> <p>2. Coste equipo profesional básico Artículo 14</p> <p>3. Niveles por perfil profesional Artículo 13.3</p>

Valoración	<p>1. Alegación de similar contenido a la nº 5, no procede su admisión por las razones especificadas</p> <p>2. Los costes de los SSB y en concreto del personal, varían de una entidad a otra dependiendo de distintos factores como los complementos o la antigüedad/grado de cada uno de los puestos y de los trabajadores. El control de la totalidad de profesionales contratados es inviable desde el punto de vista de la gestión por parte del Departamento de Derechos Sociales. Por ello, la opción es concretar un sistema similar de estimación de los costes salariales comunes que permita establecer una financiación homogénea para todo Navarra. Este sistema es similar al aplicado con el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo actualmente en vigor. Se incluye además el concepto de funcionamiento, que incrementa la financiación al considerar los gastos corrientes como los de personal no incluido en el equipo profesional básico (artículo 14). La consideración del incremento del coste estimado de Trabajadoras/es Familiares se sustenta en el objeto de su actuación profesional, que no es otra que la atención directa a las personas usuarias del Servicio de Atención a Domicilio, servicio que no puede quedar sin cobertura ni siquiera por el ejercicio de los derechos laborales de las/los trabajadoras/es, no pudiendo realizar esta tarea profesional otros técnicos del SSB. Con el incremento del 13,33% del coste estimado se pretende facilitar dichas sustituciones. El resto de actuaciones profesionales se puede organizar su atención de forma que suponga el menor perjuicio para la persona usuaria.</p> <p>3. El cálculo de los costes estimados del equipo profesional básico se realizará conforme al equipo profesional básico determinado en función del estrato poblacional en los términos que establece el artículo 13.3. tomando como referencia el nivel de adscripción de cada profesional en la plantilla orgánica cuya aprobación es competencia de la entidad local</p>	<p>1. No procede</p> <p>2. Aclaración</p> <p>3. Aclaración</p>
-------------------	---	--

Persona Entidad	Propuesta o aportación
<p>20. MANC. SSSS ALSASUA, OLAZAGUTIA Y ZIORDIA</p>	<p>El 10 de mayo de 2019 se presentó el borrador del Decreto Foral de financiación de los Servicios Sociales.</p> <p>Analizados diversos aspectos del mismo y desde el punto de vista económico se pone de manifiesto lo siguiente;</p> <p>1.- Respecto a los Costes Estructurales en lo referente al equipo mínimo: Si bien se incrementa el número de Trabajadoras de Familia en una persona, adecuándose a la actual situación de la mancomunidad, no ocurre lo mismo con el personal "Trabajadora Social" "Educatora Social". La propuesta contempla un incremento de 0,75, incluido en los programas de Incorporación e Infancia y familia. Dicho incremento, no corresponde al que actualmente se percibe de las correspondientes convocatorias de subvención del Programa Empleo Social Protegido y Drogodependencias. Por ello, se exige se tengan en cuenta en este borrador de convenio de financiación las jornadas profesionales que actualmente están siendo subvencionadas y en todo caso se amplíen dichas jornadas. Insistir que se tengan en cuenta los costes salariales reales del equipo mínimo, incluyéndose antigüedades, ayudas familiares y complementos. Con respecto a los equipos mínimos establecidos actualmente, revisarlos y valorar las necesidades de ampliaciones atendiendo a las realidades de las zonas. En el programa de familia y en el de incorporación</p>

	<p>por ejemplo, el equipo mínimo establecido para nuestra zona, no cubre las necesidades reales de la misma.</p> <p>Para esta revisión de los equipos mínimos se planteamos que se tengan en cuenta los datos de SIUSS más concretos relacionados con la intensidad de las intervenciones y con los recursos aplicados en las mismas.</p> <p>2.- Respecto a los Costes específicos:</p> <p>En el artículo 14 se estima dicho coste en el 10% de los costes estructurales. Consideramos que es una cantidad insuficiente por lo que a continuación se expone:</p> <p>2.1- Esto implica que los costes específicos no cubren gastos de personal de limpieza, figura de coordinadora, interventora, secretaria, psicóloga, kilometraje, formaciones de las trabajadoras,.. etc .</p> <p>2.2-Tampoco se cubren con la aportación recibida desde el departamento los gastos en equipos informáticos (ordenadores, escáner, sede electrónica,..) que conlleva la correcta realización de la tarea de los técnicos (registro telemático, TRAMITA,..)</p> <p>Por ello todos estos gastos deberían estar incluidos no en porcentaje del 10% de los costes estructurales sino en porcentaje del 50 % de los totales incluidos estos conceptos que hemos mencionado.</p> <p>2.3- Debería contemplarse en este apartado no sólo es esfuerzo de la propia Mancomunidad (por ejemplo con las figuras no subvencionadas), sino de los ayuntamientos integrantes en la oferta de recursos como Aula de la mujer, albergue transeúntes, Residencia Aita Barandiarán y otros.</p> <p>2.4-Solicitamos revisar la dotación de profesionales. En la zona de Alsasua es necesario aumentar el ratio de profesionales en función de los casos de menores en riesgo y situación de desprotección, y en función del número de personas desempleadas y de perceptoras de R. Garantizada.</p> <p>2.5-Equipo profesional mínimo y tramos de población: Esta Mancomunidad está más cerca del tramo de 10.000 hab que del de 7.500 hab. Por lo que se debería de establecer un mecanismo que corrija o compense de alguna manera esta situación evitando la penalización a la Mancomunidad.</p> <p>3.- Respecto a la desaparición de la Convocatoria para “Ayudas de Emergencia”</p> <p>Con el nuevo convenio, se incluyen las ayudas de emergencia en el apartado de gastos específicos y desaparece la convocatoria de Ayudas de Emergencia. Esto implica en todo caso, una reducción de la subvención y por tanto, un perjuicio económico para la Mancomunidad.</p> <p>Solicitamos que abonen el gasto en mayor porcentaje del estimado según el borrador del decreto.</p> <p>La Ley Foral 15/2006 y el Decreto Foral 32/2013 son los instrumentos legales que regulan la titularidad y financiación de los Servicios Sociales de Base. En dicha normativa, se establece que, si bien la titularidad es municipal, la financiación es compartida con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Así mismo, como base al convenio regulador, se señala que las aportaciones de la Administración de la Comunidad Foral en ningún caso deberá ser inferior al 50% del coste de los programas establecidos en la Ley Foral y que las prestaciones garantizadas por la legislación estatal sobre dependencia se financiarán íntegramente por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.</p> <p>Pues bien, realizando así un análisis del presupuesto de la Mancomunidad y una comparativa con la propuesta de convenio, no se garantiza la financiación del 50 % del coste de los equipos mínimos, tal y como establece la Ley Foral 15/2006. Así, en lo que respecta al coste personal no contempla el necesario para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan del servicio. De lo que se desprende que este equipo mínimo es insuficiente para esta zona.</p> <p>Altsasu/Alsasua, 08 de mayo de 2019.</p> <p>El Presidente</p>												
<p>Artículo/s referencia</p>	<table border="0"> <tr> <td>1. Consideraciones generales</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Equipos profesionales básicos</td> <td>Anexo I</td> </tr> <tr> <td>3. Coste equipo profesional básico</td> <td>Artículo 13.3</td> </tr> <tr> <td>4. Costes de funcionamiento</td> <td>Artículo 14</td> </tr> <tr> <td>5. Costes específicos</td> <td>Artículo 16</td> </tr> <tr> <td>6. Módulo costes específicos</td> <td>Artículo 16.4</td> </tr> </table>	1. Consideraciones generales		2. Equipos profesionales básicos	Anexo I	3. Coste equipo profesional básico	Artículo 13.3	4. Costes de funcionamiento	Artículo 14	5. Costes específicos	Artículo 16	6. Módulo costes específicos	Artículo 16.4
1. Consideraciones generales													
2. Equipos profesionales básicos	Anexo I												
3. Coste equipo profesional básico	Artículo 13.3												
4. Costes de funcionamiento	Artículo 14												
5. Costes específicos	Artículo 16												
6. Módulo costes específicos	Artículo 16.4												
<p>Valoración</p>	<table border="0"> <tr> <td>1. Como señala la aportación de la Mancomunidad, el artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de servicios sociales de Navarra, articula la actividad de los SSB en cuatro programas básicos, contempla que serán financiados como mínimo en un 50% por parte de la Administración de la CFN disponiendo además que, las prestaciones que formen</td> <td>1. Aclaración</td> </tr> </table>	1. Como señala la aportación de la Mancomunidad, el artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de servicios sociales de Navarra, articula la actividad de los SSB en cuatro programas básicos, contempla que serán financiados como mínimo en un 50% por parte de la Administración de la CFN disponiendo además que, las prestaciones que formen	1. Aclaración										
1. Como señala la aportación de la Mancomunidad, el artículo 50.2 de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre de servicios sociales de Navarra, articula la actividad de los SSB en cuatro programas básicos, contempla que serán financiados como mínimo en un 50% por parte de la Administración de la CFN disponiendo además que, las prestaciones que formen	1. Aclaración												

	<p>parte de los programas, la forma de determinar el coste de los mismos y el establecimiento de los criterios de financiación deberán establecerse reglamentariamente. En este contexto se aprobó el DF 32/2013, de 22 de mayo, siendo aplicado desde 2013 hasta la actualidad. A lo largo de esta tiempo se han puesto de manifiesto, entre otros aspectos, incoherencias del sistema de financiación que han dado lugar a desigualdades en el sistema de distribución de la aportación del GN. Vistas estas deficiencias, la nueva propuesta de DF, ha optado, en la medida que es posible en este momento, mejorar los criterios, eliminando excepciones y agravios comparativos, así como por definir, garantizar y exigir unos mínimos equitativos en función de los tramos de población, a la vez que se incrementa la financiación mínima en función de las características específicas que se tengan que abordar en cada zona básica. Esta función, encomendada al Departamento de Derechos Sociales, y no exenta de dificultad por la heterogeneidad de las diferentes zonas básicas de Navarra, ha tenido muy presente el mandato recogido en la Ley Foral de Servicios sociales. Es por ello que la propuesta va más allá de la financiación del equipo profesional básico, incluyendo el resto de conceptos que se detallan en la propuesta de decreto foral y que intentan responder a lo señalado en el planteamiento de la Mancomunidad. A su vez, se ha tenido muy en cuenta que esta regulación no debe impedir el ejercicio de las competencias propias de cada entidad superando estos mínimos, pero su ejercicio no tiene por qué suponer una obligación de financiación al GN. Hay que tener en cuenta que el incremento de los equipos genera una obligación para el GN pero también para las entidades locales. Con respecto al punto 2.3 de las aportaciones que realiza la Mancomunidad, no es objeto de regulación en la propuesta de nuevo decreto aquellas actuaciones que en ejercicio de sus competencias realice la entidad que no sean propias de las correspondientes a los cuatro programas básicos</p>	
	<p>2. Uno de los principales objetivos de persigue el nuevo decreto foral es garantizar la estabilidad de los equipos profesionales básicos, incluyendo en el sistema la financiación las figuras profesionales que actualmente quedan al amparo de convocatorias anuales de subvención, como son el ESP y el Programa de Prevención de Drogodependencias. Además del personal de perfil social dichas convocatorias contemplan la financiación bien de otro tipo de puestos de trabajo (ESP) o de diversas actuaciones o actividades (formativas o de prevención en general) que no son objeto de inclusión en el nuevo Decreto Foral. El cálculo de los costes estimados del equipo profesional básico se realizará conforme al equipo profesional básico determinado en función del estrato poblacional en los términos que establece el artículo 13.3, que en el caso de la Mancomunidad es el comprendido entre los 7500-10000 habitantes. La estructuración de los tramos se ha realizado orientada a corregir la desproporción existente entre ellos, situando los tramos cada 2500 habitantes y homogeneizando la distribución hasta los 22500 habitantes. Por otra parte, desde el Departamento se está definiendo la estrategia de atención primaria en la que se contempla el análisis de las funciones y las actuaciones correspondientes a los servicios sociales de base, que determinarán las necesidades en cuanto a los equipos técnicos necesarios. El equipo profesional básico que recoge el nuevo decreto foral, incluye la propuesta que es posible llevar a cabo en este momento, una vez finalizado el proceso de revisión citado se podrá valorar con mayor criterio los recursos profesionales básicos necesarios.</p>	2. No procede

	<p>3. Los costes de los SSB y en concreto del personal, varían de una entidad a otra dependiendo de distintos factores como los complementos o la antigüedad/grado de cada uno de los puestos y de los trabajadores. El control de la totalidad de profesionales contratados es inviable desde el punto de vista de la gestión por parte del Departamento de Derechos Sociales. Por ello, la opción es concretar un sistema similar de estimación de los costes salariales comunes que permita establecer una financiación homogénea para todo Navarra. Este sistema es similar al aplicado con el Decreto Foral 32/2013, de 22 de mayo actualmente en vigor. El nuevo sistema de financiación que recoge el Decreto Foral permite que la entidad pueda priorizar el destino de la financiación, entre otros a estos conceptos. No se puede considerar la propuesta que plantea el SSB ya que no sería homogénea con respecto al resto de entidades, principio básico en la elaboración de la propuesta de Decreto Foral.</p>	3. No procede
	<p>4. Tal y como define el artículo 14 se consideran costes de funcionamiento los gastos corrientes y los del personal no incluidos en el equipo profesional básico, en el desarrollo de los programas básicos, salvo gastos de inversiones, gastos financieros, notariales o registrales. Tampoco se consideran como tales las subvenciones a personas jurídicas que las entidades conceden en virtud de sus competencias. La propuesta que contempla el nuevo Decreto Foral no pretende que con el coste estimado en concepto de gastos de funcionamiento se cubran todos los gastos que no se financian con la financiación del equipo profesional básico. Se trata de un concepto que incorpora este decreto y que permite incrementar la cuantía a financiar, precisamente teniendo en consideración que existen otros gastos para el cumplimiento de las actuaciones además del propio equipo profesional básico. Los equipos informáticos, efectivamente son necesarios para el desarrollo de la actividad profesional tanto en el SSB como en cualquier otra área; desde el punto de vista económico se consideran inversiones que la propia entidad debe realizar en función de sus necesidades y no son objeto de este decreto foral.</p>	4. No procede
	<p>5. La propuesta de financiación sí tiene en cuenta la actividad del propio SSB en el apartado de costes específicos mediante la elección de diferentes indicadores que se incluyen en el borrador de DF. No es pretensión de la propuesta que los indicadores reflejen todas las situaciones objeto de intervención por parte de los SSB, sino aquellos que puedan medir las situaciones de necesidad que les afectan particularmente. Se ha otorgado mayor ponderación a los indicadores que miden la población atendida (población dependiente, menores en situación de riesgo o de desprotección, unidades familiares receptoras de renta garantizada) que en cómputo total supone 70% del conjunto de los indicadores. Se ha pretendido que, además de garantizar un equipo profesional básico, se dé respuesta a las necesidades particulares de cada zona, por ello se diferencia la financiación del equipo básico, que debe ser obligatorio en todos los SSB con el mismo tramo de población, de la financiación de los costes específicos, que pueden responder a situaciones particulares de una zona básica.</p>	5. No procede
	<p>6. La intención de este Departamento es poder responder con cierta flexibilidad a situaciones sociales que pueden incrementar la demanda en los servicios sociales de base con un incremento en la financiación que permita afrontar con más garantías la respuesta a dicha demanda. Estas situaciones que se pueden mantener en el tiempo, como en la pasada situación de crisis económica, requieren de una mayor dotación de recursos para su abordaje de forma temporal. El módulo regulado en el art. 16 se ha fijado con un valor del 30% del coste estimado del equipo profesional básico. No obstante, la Disposición Adicional segunda habilita al titular del departamento para la modificación de este valor, a la que con la estimación de las aportaciones 2, 3, 4 y 17 se añadirá que "El precio del módulo no podrá ser inferior, en ningún caso, al establecido en el artículo 16.4."</p>	6. Aclaración

Este informe será objeto de publicación en el Portal de Gobierno Abierto.

Pamplona, a 29 de mayo de 2019

JEFA DE LA SECCIÓN DE ATENCIÓN
PRIMARIA Y COMUNITARIA

DIRECTORA GENERAL DE INCLUSIÓN Y
PROTECCIÓN SOCIAL

Carmen Urra Urriza

Gema Mañú Echaide